

Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

# Telecom

Comité Especial de Telecomunicaciones

*Circulares*

**Informe Final**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0330

**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 01

Lima, 12 de enero del 2000

De conformidad con el inciso 1.5 de las Bases, el Comité Especial, comunica la modificación del contenido del Anexo 4, Bancos Extranjeros de Primera Categoría, dicho anexo tendrá el mismo tenor literal que la Circular N° 002-2000-EF/90, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes cuatro de enero del 2000, la misma que corre adjunta en copia.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**Ena Garland Hilbck**  
Presidenta  
Comité Especial de Telecomunicaciones



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0331

**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 02

Lima, 25 de Enero del 2000

De conformidad con el inciso 1.7.7 de las Bases, el Comité Especial, cumple con enviar la segunda versión del Contrato de Concesión, la misma que acompaña a la presente.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0332  
**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 03

Lima, 3 de febrero del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 1.7.4 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con absolver las consultas sobre las Bases, tal como a continuación se detallan:

**Pregunta N° 1**

El acápite 5.3.5 de las bases se refiere a "un documento que acredite la existencia del Adquirente expedido de conformidad con los principios legales que resulten de aplicación según su legislación de origen"

En tal sentido, mucho le agradeceremos manifestarnos si en el caso de una empresa constituida bajo las leyes del Perú; será necesaria o no la presentación del Testimonio de constitución social de la misma.

**Respuesta a la Pregunta N° 1**

Efectivamente, en el caso de una empresa constituida bajo las leyes del Perú será necesaria la presentación del Testimonio de Constitución Social, con la constancia notarial de su inscripción registral respectiva.

**Pregunta N° 2**

El acápite 9.2.1 de las bases establece que el objeto social de la Sociedad Concesionaria deberá permitir la prestación del respectivo servicio público de telecomunicaciones.

Al respecto, mucho le agradeceremos se sirva confirmarnos si es suficiente acreditar que el objeto social de la empresa permite brindar cualquier servicio público de telecomunicaciones o si es necesario que el mismo establezca taxativamente que la empresa se encuentra permitida a prestar el servicio público de telefonía fija y/o de portador local.

Consideramos que la interpretación debería ser que el objeto social permita prestar servicios de telecomunicaciones de una manera amplia, lo anterior debido a que día a día encontramos que existen nuevos servicios y que la tendencia es que éstos se integren unos con otros.

**Respuesta a la Pregunta N° 2**

El objeto social de la Sociedad Concesionaria, conforme el inciso 9.2.1 de las Bases, deberá permitirle prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones.



### **Pregunta N° 3**

El punto 10.3.2 establece que la sociedad concesionaria reembolsará al FOPRI los gastos y honorarios es que el Estado Peruano haya incurrido por los asesores financieros y legales materia de concurso.

Sobre el particular, encontramos que lo anterior no se encuentra sujeto a Ley, toda vez que el artículo 30 del Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, establece cuáles serán los recursos del FOPRI, dentro de los cuales no se menciona que la sociedad adjudicataria de la buena pro deba reembolsa a ésta los gastos incurridos en el concurso.

En consecuencia, mucho les agradeceremos nos informen cuál en la base legal en la cual se sustenta el acápite 10.3.2.

### **Respuesta a la Pregunta N° 3**

La obligación contenida en el inciso 10.3.2 de las Bases es parte de las reglas de la Licitación, y su inclusión en aquella, ha sido decidida por la COPRI, quien tiene la potestad de aprobar las mismas conforme a lo establecido por el artículo 23° del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

### **Pregunta N° 4**

Consideramos pertinente consultarles si la Sociedad Concesionaria que obtenga la buena pro, estará facultada a utilizar la referida banda o bandas de las cuales sea adjudicataria para prestar también el servicio celular.

### **Respuesta a la Pregunta N° 4**

Conforme el artículo 187° del Reglamento General, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a que esos servicios que desea prestar estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y, que la Sociedad Concesionaria cuente además con la concesión del servicio que desee prestar.

### **Pregunta N° 5**

Asimismo, mucho agradeceremos nos informen si una misma sociedad postora podrá solicitar la adjudicación de las cuatro bandas entre 3.4 - 3.6 y/o de las dos bandas entre 1910 y 1930 MHz. a licitarse.

### **Respuesta a la Pregunta N° 5**

Un mismo Postor podrá obtener la adjudicación de una banda entre 3.4 – 3.6 GHz, y/o de una banda entre 1910 y 1930 MHz.

### **Pregunta N° 6**

Por otro lado, consideramos pertinente se incluya en el cronograma de las bases la fecha en la cual se hará entrega a los postores del precio base de la licitación, ya que ello resulta indispensable para que los postores decidan o no presentarse al concurso.

### **Respuesta a la Pregunta N° 6**

El Monto Base será comunicado mediante Circular, al menos con diez Días de anticipación a la presentación de los Sobres N°s 2 y 3.



### **Pregunta N° 7**

Con respecto al punto 1.1 convocatoria para otorgar la Buena Pro para la asignación de frecuencias del espectro y la entrega en concesión al sector privado para prestar los servicios públicos de telefonía fija local y portador local utilizando las bandas entre 1910 y 1930 y cuatro bandas entre 3.4 y 3.6 GHz efectuamos la siguiente consulta:

- 7.1 ¿La convocatoria está dirigida para todos los operadores del mercado o solo para operadores que no tienen concesión de telefonía fija?
- 7.2 ¿Los operadores de telefonía fija local que ya gozan de concesión, necesitan de una nueva concesión de telefonía fija local para utilizar la tecnología de acceso inalámbrico fijo? Esto implicaría que un operador tenga dos concesiones para explotar un mismo servicio?
- 7.3 ¿La licitación pública en mención supone un solo acto administrativo para el otorgamiento de la concesión y asignación de frecuencia? De ser así este hecho no constituye un acto contradictorio con lo dispuesto en el numeral 26 del D.S. 020-98-MTC?
- 7.4 De considerarse como un servicio el servicio de telefonía fija a través de "el acceso fijo inalámbrico" sujeto al otorgamiento de concesión, se modificará el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones a fin de clasificar el servicio telefónico fijo por el uso de tecnología en telefonía fija alámbrica y telefónica fija inalámbrica?

### **Respuesta a la Pregunta N° 7**

- 7.1 La convocatoria está dirigida para todos los operadores del mercado.
- 7.2 No se otorgará dos concesiones para explotar un mismo servicio. En caso de operadores, que ya gozan de concesión, se les asignará el espectro radioeléctrico.
- 7.3 No hay tal contradicción. Se trata de dos actos administrativos distintos.
- 7.4 No se modificará el Reglamento General tal como se consulta.

### **Pregunta N° 8**

El numeral 25 del DS-020-98-MTC determina que el otorgamiento de una concesión no considera una evaluación de aspectos que son propios de la gestión empresarial tales como la utilización de tecnologías específicas para la provisión de servicios. ¿No creen que se está transgrediendo lo dispuesto en el numeral 25 del mencionado Decreto Supremo, al tratar de condicionar el otorgamiento de una concesión al empleo de cierta tecnología?; sobre el particular ¿Se está considerando el Acceso Fijo Inalámbrico como una Tecnología ó como un Servicio?

### **Respuesta a la Pregunta N° 8**

No se está transgrediendo el numeral 25 del Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

### **Pregunta N° 9**

Con respecto al punto 1.2.3.2 Metas de Cobertura. En el supuesto caso que Telefónica se hiciera acreedora de la Buena Pro de la presente licitación ¿Deberá someterse a las metas de cobertura estipuladas teniendo en consideración que goza de concesión de telefonía fija? ¿Los requisitos establecidos en el numeral 28 del DS-020-98-MTC son también aplicables a los operadores establecidos de Telefonía Fija Local?

### **Respuesta a la Pregunta N° 9**

En caso que el Adjudicatario ya tenga concesión, las metas de cobertura son las estipuladas en su contrato original. Adicionalmente, se aplicará las Metas de Uso fijadas en la presente licitación.



**Pregunta N° 10**

Si consideramos que la telefonía fija local a través de acceso fijo inalámbrico es un servicio y por lo tanto para su explotación requiere concesión ¿Esto implica que el operador que goce de dicha concesión por 20 años deberá explotar el servicio de telefonía fija local solo con la tecnología inalámbrica fija? ¿Podrá utilizar otra tecnología?

**Respuesta a la Pregunta N° 10**

El Adjudicatario podrá prestar el Servicio Concedido usando también medios ópticos y alámbricos.

**Pregunta N° 11**

En la definición del Monto Base se indica que el Comité Especial lo comunicará oportunamente ¿Cuándo se producirá esta comunicación a los postores? ¿Se indicará el Monto Base por cada bloque de frecuencias? ¿Se indica el Monto Base por cada Departamento?

**Respuesta a la Pregunta N° 11**

En cuanto a la comunicación del Monto Base, por favor, ver la Respuesta a la Pregunta N° 6. De otro lado, el Monto Base se refiere a la Licitación por todos los departamentos del Perú.

**Pregunta N° 12**

En el punto 1.7 apreciamos incongruencias en las fechas del Cronograma de licitación, por lo siguiente: Si la venta de las bases se inició el 27 de diciembre de 1999 es imposible que las consultas se puedan haber efectuado desde el 14 de diciembre ó dar respuesta a las mismas desde el 17 de diciembre y tampoco iniciar la presentación del sobre N° 1 desde el 13 de diciembre. Solicitamos efectuar una actualización del Cronograma indicado.

**Respuesta a la Pregunta N° 12**

El cronograma para la Licitación es el que aparece en el inciso 1.7 de las Bases. Efectivamente, las actividades mencionadas se iniciaron a partir del inicio de venta de bases.

**Pregunta N° 13**

En relación al inciso 3.1.3.1 las respuestas a las consultas que se vayan efectuando al Comité dentro del periodo establecido ¿Serán Comunicados a los Adquirente y postores en bloque de una sola fecha ó una a una conforme se vayan presentando?

**Respuesta a la Pregunta N° 13**

Las respuestas a las consultas de las Bases serán hechas dentro del plazo previsto en las Bases.

**Pregunta N° 14**

En relación al inciso 3.1.3.1, ¿Debemos entender que las entrevistas con el Comité Especial, solo las podrán realizar los Agentes Autorizados y/o los representantes legales del Adquirente?



**Respuesta a la Pregunta N° 14**

Las entrevistas se concretan a través de ellos, pero pueden concurrir otras personas que no sean ellos necesariamente.

**Pregunta N° 15**

En relación al inciso 5.5.2, ¿Se podrá conocer la relación de todos los adquirentes precalificados?

**Respuesta a la Pregunta N° 15**

No es posible atender su consulta.

**Pregunta N° 16**

Respecto a los incisos 6.1.6, 6.3.3, 6.4.2 y 7.1.2, frente a la fecha indicada en el inciso 1.7.12, entendemos que es posible que en el acto de apertura del sobre N° 2 y en tanto se declare la conformidad de todos los documentos de todos los postores se procederá también a la apertura del sobre N° 3 y por lo tanto a las adjudicaciones de la Buena Pro. ¿Es correcta esta interpretación?

**Respuesta a la Pregunta N° 16**

El Sobre N° 3 se abrirá en el mismo acto de apertura del sobre N° 2 siempre y cuando el Comité Especial encuentre conformes los documentos presentados en los Sobres N° 2 de todos los Postores.

**Pregunta N° 17**

En el inciso 8.1.2 se indica que la Buena Pro se adjudicará para todos los postores de mayores ofertas económicas: cuatro para el concurso N° 1 y dos para el concurso N° 2, en el inciso 8.1.3 se indica que los adjudicatarios del concurso N° 1 tienen la oportunidad de elegir los bloques del espectro. No indica nada sobre el concurso N° 2, ¿El adjudicatario de la mayor oferta del concurso 2 tendrá oportunidad de elegir una banda de espectro?

**Respuesta a la Pregunta N° 17**

No hay que escoger una banda entre 1910 y 1930 MHz. Según lo estipulado en la cláusula 3.2.5 del Contrato, la banda de 1910 a 1930 MHz deberá admitir la coexistencia de dos operadores.

**Pregunta N° 18**

Respecto a lo indicado en el inciso 10.3.2, ¿En qué forma serán divididos los gastos y honorarios realizados por los Asesores financieros, legales y técnicos, entre los ganadores de la Buena Pro? ¿En que fecha se deberá realizar estos reembolsos?

**Respuesta a la Pregunta N° 18**

Ver por favor la Respuesta a la Pregunta N° 6.

**Pregunta N° 19**

En que momento se deberá entregar firmado el Acuerdo de Confidencialidad?  
¿Puede efectuarse junto con la comunicación que designa a los Agentes Autorizados?



### Respuesta a la Pregunta N° 19

Si puede efectuarse junto con la comunicación que designa a los Agentes Autorizados.

### Pregunta N° 20

**Inciso 2.2.1. Representante Legal. Designaciones y Facultades:** Se entiende que el Adquirente es el operador que por sí mismo o por tercera persona adquiere las Bases y se presenta a la Licitación, antes de ser precalificado, luego se le denomina Postor. En las bases se establece que el Representante Legal debe firmar los documentos del Sobre N°1 que contiene las credenciales para la precalificación. El numeral 2.2.1. señala que el "Postor, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria podrán designar hasta dos Representantes Legales comunes." En tal sentido, sírvanse incluir en dicho numeral al Adquirente, según la definición indicada.

### Respuesta a la Pregunta N° 20

El inciso 2.2.1 de las Bases queda modificado y en adelante tendrá el tenor literal siguiente:

#### "2.2.1 Designaciones y facultades

Las Credenciales, los documentos presentados en el Sobre N° 2, la presentación de Oferta Económica y, en general, todos los documentos que un Adquirente, Postor, Adjudicatario o Sociedad Concesionaria presente con relación a esta Licitación, deberán estar firmados por un Representante Legal de quien presente dichos documentos y que se encuentre debidamente facultado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este inciso. **El Adquirente**, el Postor, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria únicamente podrán designar hasta dos Representantes Legales comunes para que los represente, conjunta o individualmente, conforme a lo dispuesto en este punto 2.2. El domicilio, número de facsímil, número de teléfono y correo electrónico de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sometidos a lo dispuesto en los incisos 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6.

Las facultades otorgadas a cada uno de (...)" [lo demás sigue igual]

### Pregunta N° 21

**Inciso 2.2.1. Representante Legal. Designaciones y Facultades:** Entre las facultades específicas del Representante Legal se señala la facultad para formular consultas sobre las Bases, así como hacer recomendaciones, propuestas y sugerencias al Contrato de Concesión. De otro lado, en el **Inciso 2.1.3.** se señala que los Agentes Autorizados pueden tratar con COPRI, el Comité Especial y los Asesores, todos los asuntos, con excepción de aquéllos que sean de competencia exclusiva del Representante Legal, de acuerdo con el inciso 2.2.1, que pudieran presentarse en conexión con las Credenciales, los documentos presentados en el Sobre N°2, la Oferta Económica y, en general, todos los documentos y trámites relacionados con la Licitación y las Bases. Asimismo, en el **Inciso 3.1.1.** se señala que las consultas deben ser canalizadas a través de los Agentes Autorizados. Aparentemente habría una contradicción entre las normas citadas, por lo cual solicitamos se sirvan confirmar que los Agentes Autorizados pueden realizar consultas y sugerencias a las Bases y al Contrato de Concesión.

### Respuesta a la Pregunta N° 21

El inciso 2.13 de las Bases queda modificado y en adelante tendrá el tenor literal siguiente:

#### "2.1.3. Facultades Otorgadas



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0338  
**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

Los Agentes Autorizados debidamente designados podrán actuar indistintamente el uno del otro y no necesariamente en forma conjunta y serán las únicas personas facultadas por el Adquirente o el Postor, según corresponda, para: (i) tratar con COPRI, el Comité Especial y los Asesores, todos los asuntos, **incluida la facultad de formular consultas sobre las Bases de conformidad con el inciso 3.1.1**, con excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Representante Legal de acuerdo con el inciso 2.2.1, que pudieran

presentarse en conexión con las Credenciales, los documentos presentados en el Sobre N° 2, la Oferta Económica y, en general, todos los documentos y trámites relacionados con la Licitación y las Bases (ii) responder, en nombre del Adquirente, o Postor y con efecto vinculante para su poderdante, todas las preguntas que el Comité Especial formule con relación al Adquirente o al Postor; y (iii) recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, en nombre y representación del Adquirente o Postor respectivo".

#### **Pregunta N° 22**

¿Al haberse aceptado la renuncia de la Presidenta del Comité Especial y designado a un nuevo Presidente, se modifica el inciso 3.1.2 de las Bases, y todas aquellas referencias en las Bases donde aparece el término Presidenta?

#### **Respuesta a la Pregunta N° 22**

Efectivamente, de conformidad con la Resolución Suprema N° 039-2000-PCM publicada el 20.01.00, el nuevo Presidente del Comité Especial, es el señor Julio Manuel García Torres. Por tanto, quedan modificados en estos extremos, el inciso 3.1.2 y todas aquellas referencias en las Bases donde dice "Presidenta", deberá entenderse en adelante "Presidente".

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**

Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones

Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada**COPRI****Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 04

Lima, 09 de Febrero del 2000

De conformidad con el inciso 1.5 de las Bases, el Comité Especial, cumple con adjuntar a la presente, la primera versión de la Adenda a ser suscrita por aquellos Postores que ya cuenten en la actualidad con concesión para la prestación de los servicios a ser concedidos.

El Comité Especial, dadas las circunstancias, excepcionalmente, ha decidido otorgar a los Adquirentes, un único plazo para que formulen sus sugerencias a dicha Adenda, el que vencerá el próximo miércoles 16 de Febrero del 2000 a las 8 horas.

Finalmente, se comunica a los Adquirentes que el envío de la versión final de la Adenda será en la fecha señalada en el inciso 1.7.9 de las Bases.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio García Torres'.

**Julio García Torres**  
Presidente  
Comité Especial de Telecomunicaciones



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

**Telecom**<sup>0340</sup>

**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**COPRI**

**Comité Especial de Telecomunicaciones**

**ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONCEDENTE**

Y \_\_\_\_\_

**2000**



**ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONCEDENTE Y**

**EN LOS DEPARTAMENTOS DE \_\_\_\_\_**

Conste por el presente documento, la Adenda al contrato de concesión suscrito entre el Concedente y \_\_\_\_\_ (la "Adenda"), que celebran el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, (el "Concedente"), debidamente representado por el señor Ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López, Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, con D.N.I. N° 10828330, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_-2000-MTC, y, de otra parte, \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, que procede debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para suscribir la presente Adenda.

**ANTECEDENTES:**

- I. Por acuerdo de fecha 13-10-99, el Comité Especial, aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de fecha 16-11-99;
- II. Por acuerdo de COPRI de fecha 00-00-2000 se aprobó la presente Adenda, designando al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que actúe en su calidad de Concedente;



- III. Con fecha 00-00-2000, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro del Concurso integrante de la Licitación al Postor que presentó la Oferta Económica más elevada, tal como dicho término se describe en las Bases;
- IV. Con fecha \_\_\_\_\_, el Concedente suscribió con \_\_\_\_\_ el contrato de concesión para la prestación de los servicios de \_\_\_\_\_.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar la presente Adenda, bajo los términos y condiciones siguientes:

## **CLAUSULA 1**

### **DEFINICIONES**

Toda referencia efectuada en esta Adenda a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a Cláusulas, Anexos y apéndices de esta Adenda, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en esta Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en esta Adenda, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima, no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Asimismo, se entiende por feriado, los días en que no atienda la administración

pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere esta Adenda o las Leyes Aplicables.

En esta Adenda y exclusivamente para esta adenda, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

**Abonado:** Es el Usuario que tiene vigente un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones de Uso, aprobadas por OSIPTEL.

**Adjudicatario:** Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro.

**Área de Concesión:** Es el área geográfica dentro de la cual se permite la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Público Portador Local, y está delimitada en la Cláusula 5.2 de esta Adenda.

**Asignación:** Es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una Persona, el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.



**Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría:** Son aquellos bancos extranjeros así determinado por el Banco Central de Reserva del Perú y que se encuentra incluidos en la Circular N° 002-2000-EF/90, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el martes cuatro de enero del 2000, o según sea modificada por dicho Banco Central.

**Bases:** Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices, y Circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló la Licitación.

**Comité Especial:** Es el Comité Especial cuyas facultades se describen en las Bases.

**Concedente:** Es el Estado representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Concesión:** Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local.

**Condiciones de Uso:** Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados en la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Público Portador Local.

**Control de las Operaciones Técnicas:** Es el control en el aspecto técnico y operativo, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador Precalificado.

**Control Efectivo:** Se presume que existe control, a menos que se demuestre lo contrario a juicio del Concedente, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Persona ejerce más de la mitad de poder de voto en la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la



propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares; o

- b) Cuando una Persona que no se encuentre comprendida en literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato cualquiera que fuere su modalidad.

**COPRI:** Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, organismo encargado de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a la Leyes Aplicables.

**Dólar o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

**Empresa Bancaria:** Se entiende como empresa bancaria aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, o a la que la sustituya, e incluida en el Anexo 3 de las Bases.

**Empresa de Explotación Reconocida:** Tendrá el significado conforme al Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

**Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobada mediante Resolución SBS N° 001-98, publicada el 6 de enero de 1998.

**Fecha de Cierre:** Es el día establecido en el inciso 1.7.13 de las Bases, en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el inciso 10.3 de las Bases.

**Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser otorgada por la Sociedad Concesionaria conforme al punto 10.4 de las Bases para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos de la Adenda al Contrato de concesión.

**Ley de Telecomunicaciones:** Es el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias y complementarias, o cualquiera que las sustituya.

**Leyes Aplicables:** Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

**Licitación:** Es el proceso que se regula en las Bases para la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local.



**Ministerio:** El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Operador u Operador Precalificado:** Es el Adquirente que cumple con los Requisitos de Precalificación y que es declarado como tal por el Comité Especial.

**OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

**Parte:** Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

**Partes:** Son conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria

**Participación Mínima:** Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Precalificado. Esta participación debe tener derecho a voto.

**Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

**Perú:** Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

**Red Pública de Telecomunicaciones:** Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

**Red Telefónica Pública:** Es la Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del servicio telefónico.



**Reglamento General:** Es el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias.

**Servicio (s) Concedido (s):** Es (son) aquel (los) que se detalla (n) en la cláusula 2.1.

**Servicio Portador:** Es el tipo de servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para transportar las señales que permiten la prestación de Servicios Finales, Servicios de Difusión y Servicio de Valor Añadido.

**Servicio Telefónico:** Es el servicio que proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, en tiempo real y en ambos sentidos, incluida la conclusión de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y en forma opcional, el aparato telefónico terminal.

**Sociedad Concesionaria:** Es la empresa que suscribió el contrato de concesión detallado en el numeral IV de Antecedentes, Cláusula 1.

**Socio(s) Principal(es):** Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado, según sea el caso.

**Tarifa:** Es el precio de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Usuario:** Es la persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a cambio de una contraprestación económica a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.



## **CLAUSULA 2 OBJETO DE LA ADENDA**

### **2.1: Objeto General**

El objeto de esta adenda es incorporar cláusulas adicionales al contrato de concesión referido en el numeral V de Antecedentes, Cláusula 1, como consecuencia de la asignación de la Banda de \_\_\_\_\_ MHz/ \_\_\_\_\_ MHz, producto de la Licitación llevada a cabo, dentro del Area de Concesión, sujeto a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar los servicios de telefonía fija local y servicio portador local, en adelante, el (los) Servicio (s) Concedido (s), utilizando también medios alámbricos u ópticos.

## **CLAUSULA 3 DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE**

### **3.1 : Declaraciones de la Sociedad Concesionaria**

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

3.1.1 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento de la presente Adenda y de los pactos o acuerdos de accionistas, tal como se alude en la Ley General de Sociedades, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador, entran dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos si fuere necesario.

Que, no es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Operador para autorizar esta Adenda y los pactos de accionistas. Esta Adenda y los pactos de accionistas han sido debida y válidamente firmados y entregados por la Sociedad Concesionaria y el Operador y junto con la debida autorización, firma y entrega de los mismos por el Concedente, constituyen obligaciones válidas y vinculantes para la Sociedad Concesionaria y el Operador que los hayan suscrito.

### 3.1.2 Conflicto de Interés

Que, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento para contratar con el Estado Peruano, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado Peruano o entidades del Estado Peruano. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de esta Adenda.

3.1.3 Falsedad o Inexactitud. Que, no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

### 3.2 : Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- 3.2.1 Constitución y Validez. Que, conforme a las Leyes Aplicables, el Concedente es la Autoridad Gubernamental competente, y está debidamente autorizado para actuar como tal en la presente Adenda.
- 3.2.2 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de la presente Adenda, así como la consumación por el Concedente de las obligaciones y derechos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y están de acuerdo con las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por las Autoridades Gubernamentales pertinentes. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente u otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar este Adenda o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. La presente Adenda ha sido debida y válidamente firmado por el Concedente, y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.
- 3.2.3 Aprobaciones. Que, no existen requisitos en las Leyes Aplicables que impliquen obligación de obtener cualquier aprobación adicional a los consentimientos obtenidos antes de la Fecha de Cierre para celebrar esta Adenda o llevar a cabo las obligaciones y derechos contemplados en el mismo.
- 3.2.4 Cumplimiento. Que, no existen Leyes Aplicables que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de la presente Adenda por parte del Concedente.
- 3.2.5 No interferencia con otros operadores. Que, conforme a la Nota, publicada el 29 de octubre de 1998, del Anexo de la Resolución Ministerial N° 450-98-MTC/15.03, publicada el 24 de octubre de 1998, la banda de 1910 a 1930 MHz. deberá admitir la coexistencia de dos operadores, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Garantía de coexistencia mutua entre las tecnologías seleccionadas por los operadores;
- b) Garantía de adoptar las medidas técnicas necesarias en caso que se produzcan interferencias perjudiciales hacia las bandas adyacentes;
- c) Se permitirá la celebración de acuerdos entre los operadores en una misma área para la optimización del uso del espectro.

En el caso que sobre el particular, surja una controversia o discrepancia derivada de las condiciones arriba descritas, que no pudiera ser resuelta por trato directo en el más breve plazo, el Concedente, a solicitud de cualquiera de las partes involucradas en la controversia o discrepancia, o de oficio, la resolverá, y su decisión tendrá el carácter de última instancia administrativa, inapelable ya sea en el fuero judicial o arbitral, y las partes renuncian anticipadamente a interponer cualquier acción a nivel nacional o internacional, y a invocar protección diplomática, destinada a evitar el cumplimiento de la decisión del Concedente.

Por lo tanto, si hubiera interferencia entre sistemas de radiocomunicaciones de la Sociedad Concesionaria y un proveedor rural de servicios que operen en esta banda, resultando perjudicado el primero de ellos, el proveedor de servicio rural será quien adopte las medidas técnicas necesarias a fin de cesar dichas interferencias sobre el sistema de radiocomunicación de la Sociedad Concesionaria.

- 3.2.6 Garantía del Concedente: Que, se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo, expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado, en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en esta Adenda.



3.2.7 Desocupación de la Banda de \_\_\_\_\_ MHz./ \_\_\_\_\_ MHz. Que, la Banda antes descrita está totalmente desocupada y a disposición de la Sociedad Concesionaria.

El Concedente se compromete a no otorgar asignaciones en esta Banda. En caso de ocupaciones ilegales, el Concedente, hará sus mejores esfuerzos que conlleven a la desocupación de la Banda.

La Sociedad Concesionaria no pagará ningún costo relacionado con la eventual desocupación de la Banda.

#### **CLAUSULA 4**

#### **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FECHA DE CIERRE**

4.1 : Obligaciones a Cumplir por la Sociedad Concesionaria antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre

- a) Pago por parte de la Sociedad Concesionaria de la suma ofrecida en su Oferta Económica, como derecho por única vez por el otorgamiento de la Concesión y asignación del espectro a que se refiere la cláusula 7.1. El pago se efectuará en la forma que el Comité Especial comunique oportunamente, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la COPRI.
- b) La Sociedad Concesionaria reembolsará al FOPRI, los gastos y honorarios en que el Estado Peruano haya incurrido por los Asesores Financieros, Legales y Técnicos y otros vinculados a la Licitación, las Bases y la Adenda al Contrato de concesión, los que han sido fijados por el Comité Especial mediante Circular
- c) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria que suscribe la Adenda al Contrato de concesión.

- d) Presentación de una declaración jurada de la Sociedad Concesionaria, donde ratifica que cumple con lo establecido en el inciso 9.2 de las Bases.
- e) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el inciso 10.4 de las Bases, por parte de la Sociedad Concesionaria.
- f) Suscripción de la Adenda al Contrato de concesión por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado y el Adjudicatario.
- g) Pago del canon por el uso del espectro correspondiente al primer año, de conformidad con las Leyes Aplicables.

4.2 : Obligaciones a Cumplir por el Concedente antes o simultáneamente en la Fecha de Cierre

- a) Entrega de la copia certificada de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico.
- b) Entrega de la copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la cláusula 3.2.6. de la presente Adenda, salvo que tal Decreto Supremo, haya sido publicado a la Fecha de Cierre.
- c) Suscripción de la presente adenda al contrato de concesión.

4.3 : Obligaciones a Cumplir por el Comité Especial a la Fecha de Cierre

Sujeto al cumplimiento de lo establecido de la Cláusula 4.1, en la Fecha de Cierre el Comité Especial devolverá a la Sociedad Concesionaria, la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de Oferta Económica otorgada de conformidad con las Bases.



4.4 : Entrada en Vigencia del Contrato

Esta Adenda entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cáusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

**CLAUSULA 5**

**AMBITO DE LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

5.1 : Servicios Concedidos

No aplicable.

5.2 : Area de la Asignación de Frecuencia

El Area de Asignación de Frecuencias para el Servicio (s) Concedido (s) es (son) el (los) departamento (s) de \_\_\_\_\_.

5.3 : No Exclusividad del Servicio Concedido

No aplicable.

5.4 : Exclusividad del uso de la Banda de \_\_\_\_\_ MHz. / \_\_\_\_\_ MHz.

La Sociedad Concesionaria utilizará la referida Banda de \_\_\_\_\_ MHz. / \_\_\_\_\_ MHz., en exclusividad, para la prestación de los Servicios Concedidos.

Sin embargo, conforme el artículo 187º del Reglamento General, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a que esos servicios que desea prestar estén comprendidos en la atribución

establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y, que la Sociedad Concesionaria cuente además con la concesión del servicio que desee prestar.

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros servicios públicos de telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente, otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud.

#### **CLAUSULA 6 PLAZO DE LA CONCESIÓN**

**NO APLICABLE, RIGE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, RIGE  
LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN**

#### **CLÁUSULA 7 DERECHOS, TASAS Y CANON**

##### 7.1: Derecho por la Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará la suma ofrecida en su Oferta Económica, como derecho por única vez por la asignación del espectro, contenida en el Anexo \_\_\_\_ (Formulario 1 de las Bases), que forma parte de esta adenda.

##### 7.2: Alcances del Pago

El pago de las tasas, derechos y canon a que se refiere la presente Cláusula no sustituye o afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas y cánones, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros servicios de telecomunicaciones no comprendidos en esta Adenda.



## **CLAUSULA 8**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

#### 8.1 : Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven de su contrato de concesión, aquellas señaladas en la presente Adenda, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión, y principalmente las señaladas en las siguientes cláusulas.

#### 8.2 : Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

#### 8.3 : Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con las Metas de Uso que se describen en el Anexo \_\_\_\_.

#### 8.4 : Requisitos de Calidad de Servicio

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.5: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.6 : Proyecto Técnico

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.7: Prestación del Servicio Concedido

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.8 : Condiciones de Uso

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.9 : Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.10 : Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.11 : Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

(a) No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.12 : Requisitos de Asistencia a Abonados

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.13 : Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.14: Archivo y Requisitos de Información

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.15 : Capacidad Técnica

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.16 : Normas del Código Nacional de Electricidad

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.17 : Obligaciones de Pago

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

8.18 : Hipoteca de los derechos derivados del Contrato

La Sociedad Concesionaria podrá, previa aprobación del Concedente, establecer una hipoteca sobre los derechos derivados de la presente Adenda, hipoteca que se registrará por lo establecido en la Ley N° 26885 y en las Leyes Aplicables.

8.19: Beneficios Tributarios

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

**CLAUSULA 9  
REGIMEN TARIFARIO GENERAL**

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

**CLAUSULA 10  
INTERCONEXION**

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

**CLAUSULA 11  
REGLAS DE COMPETENCIA**

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

**CLAUSULA 12  
GARANTÍAS**

12.1 : Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones conforme a la presente Adenda, la Sociedad Concesionaria, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará antes de o simultáneamente en la Fecha de



- Cierre, una fianza bancaria o una carta de crédito stand – by, a favor del Concedente (la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato") por un importe de un millón de Dólares (US\$ 1,000,000), conforme los modelos contenidos en los Anexos 3 y 3 A.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, conforme al modelo adjunto como Anexo 3, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una Carta de Crédito Stand-By, según el modelo adjunto como Anexo 3 A, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones de la presente Adenda por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se mantendrá en vigencia en los términos establecidos en los Anexos 3 y 3 A hasta que la Sociedad Concesionaria acredite el cumplimiento del **Plan Mínimo de Expansión**.
- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con



renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado.

- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta cláusula, en caso de incumplimiento por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, por las obligaciones a su cargo pactadas en la presente Adenda. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.

### **CLAUSULA 13**

#### **OBLIGACIONES INTERNACIONALES**

##### **13.1 : Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria**

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

##### **13.2 : Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones**

Corresponde al Estado Peruano determinar la política internacional de telecomunicaciones.

### **CLAUSULA 14**



## **PERMISOS Y LICENCIAS**

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

### **CLAUSULA 15**

#### **SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

### **CLAUSULA 16**

#### **USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**

##### **16.1 : Frecuencias Otorgadas**

El Servicio Concedido podrá ser prestado utilizando para este efecto la Banda de \_\_\_ MHz.  
/ \_\_\_ MHz. , a que se refiere la cláusula 5.4.

### **CLAUSULA 17**

#### **LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL**

##### **17.2 : Transferencia de Control**



- (a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia. Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representativas del capital y con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria. El Concedente podrá autorizar una transferencia de acciones que reduzca esta participación del Operador en la Sociedad Concesionaria, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna las mismas condiciones exigidas en la Licitación.
- (b) Control de las Operaciones Técnicas: Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- (c) Pluralidad de Operadores: En caso de pluralidad de operadores en la Sociedad Concesionaria, la referencia a la Participación Mínima del Operador se entenderá referida al Operador Precalificado por el Comité Especial para efectos de la Licitación, o eventualmente aquel Operador que lo sustituya, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato y esta Adenda.

#### 17.3: Prohibición de Participación

Conforme al numeral 9.2.4 de las Bases, salvo autorización previa del Comité Especial o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité Especial, ningún otro Operador Precalificado que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres años partir de la Fecha de Cierre.

#### 17.4: Plazo de subsanación ante incumplimientos de lo previsto en las cláusulas 17.2 y 17.3

Cuando la Sociedad Concesionaria haya incumplido con lo previsto en las cláusulas 17.2 y 17.3 por causas no imputables, y que ellas más bien están fuera del control interno de la Sociedad Concesionaria y que obedecen a fusiones globales, entonces, el Concedente, le otorgará un plazo no mayor de seis meses para subsane el incumplimiento, contado desde la fecha en que se notifique a la Sociedad Concesionaria.

#### 17.5 : Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en los Servicios Concedidos en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en esta Adenda y el Contrato de concesión.

La Sociedad Concesionaria podrá celebrar contratos de subcontratación con relación a actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, entre otros.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros.

### **CLAUSULA 18**

#### **CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

##### 18.1 : Caducidad de la Adenda

Se considera como causal de caducidad de la Adenda, adicional a las señaladas en el contrato de concesión, a la siguiente:

- (a) Por imposibilidad de continuar prestando el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en la Cláusula 20.5.

#### 18.2 : Resolución de la Adenda

Se considera como causal de resolución del Adenda, adicional a las señaladas en el contrato de concesión, a las siguientes:

- (a) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12.
- (b) En caso que la Sociedad Concesionaria solicite, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente.
- (c) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 son falsas o inexactas.
- (d) Si la Sociedad Concesionaria o el Operador incumplen con lo estipulado en la Cláusula 17.

#### 18.3 : Procedimiento General de Modificación o Resolución de la Adenda

- (a) Ambito de Aplicación. Los cambios o modificaciones unilaterales del Concedente, y la resolución conforme a la Cláusula 18.2, serán efectuados por resolución del Concedente basada en el procedimiento siguiente.
- (b) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo (a) precedente, el Concedente dará un plazo a la Sociedad Concesionaria para la subsanación de la causa que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario



oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:

- i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
  - ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
  - iii) el período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
  - iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;
  - v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- (c) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

18.4 : Consecuencias de la Caducidad de la Concesión

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

18.5 Modificación del Contrato

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

**CLAUSULA 19**  
**PENALIDADES**

19.1 : Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

19.2 : Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.

19.3: Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, sujeto a un límite máximo de un millón de Dólares (US\$1,000,000), de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.4 : Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

No aplicable, rige lo estipulado en el contrato de concesión.



#### 19.5 : Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en la Sección 19.3, OSIPTEL notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso de las penalidades que impone OSIPTEL, si las mismas no son pagadas por la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL informará al Concedente para que éste ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### 19.6 : Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a un millón de Dólares (US\$1,000,000).

La penalidad por resolución del contrato se aplicará sólo hasta el límite de un millón de Dólares (US\$1,000,000).

La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### 19.7 : Daños y Perjuicios



Las penalidades referidas en la cláusula 19.3, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por daño ulterior resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto por el Artículo 1321º del Código Civil.

19.8 : Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

## **CLAUSULA 20**

### **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

- 20.1. Las obligaciones contractuales de la Sociedad Concesionaria quedarán suspendidas y por tanto exonerada de las penalidades, daños y perjuicios, y cualquier efecto del incumplimiento de esta Adenda y el Contrato de concesión, por caso fortuito o fuerza mayor conforme a la definición contenida en el Artículo 1315º del Código Civil Peruano.
- 20.2. Si el caso fortuito o fuerza mayor causare daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta estará obligada a repararlos o reconstruirlos, conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Concedente y sujeto a los cambios de la presente Adenda y el Contrato de concesión que sean acordados por las Partes.
- 20.3. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Concedente sobre los hechos que constituyan el caso fortuito o la fuerza mayor dentro de los quince (15) Días de haber ocurrido éstos o de haber conocido el hecho según sea el caso, indicando los alcances y el período estimado de restricción del cumplimiento de sus

obligaciones y acreditando la existencia de los hechos que constituyan el caso fortuito o la fuerza mayor.

20.4. La Sociedad Concesionaria deberá hacer sus mejores esfuerzos para reiniciar la ejecución de sus obligaciones en el menor tiempo posible.

20.5. Si la suspensión de la ejecución de sus obligaciones como consecuencia de la fuerza mayor excede de los dieciocho (18) meses, la concesión caducará. Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de fuerza mayor hayan sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria puede solicitar al Concedente, la reformulación del Plan Mínimo de Expansión.

## **CLAUSULA 21**

### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

#### 21.1: Controversias entre las partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución de la presente Adenda, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las Partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.



- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (d) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las partes no designa su árbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las Partes renuncian expresamente al derecho de apelación del laudo ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso

ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con los Anexos 3 y 3A, la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de doscientos mil Dólares (US\$200,000). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisibile o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand by a la parte respectiva que la otorgó.

## 21.2 : Controversias con Otros Prestadores de Servicios

La Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otra empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la cláusula anterior. En caso que las otras empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento del OSIPTEL y en el Reglamento General de Solución de Controversias por la vía administrativa aprobado por OSIPTEL. En cualquier caso, estarán exceptuadas de someterse a arbitraje aquellas materias consideradas como no arbitrables, conforme a las disposiciones que OSIPTEL emita.

## **CLAUSULA 22** **DISPOSICIONES FINALES**

### 22.1 : Sometimiento a las Leyes Aplicables

Esta Adenda se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán de acuerdo con las normas legales de derecho interno del Perú.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Adenda.

#### 22.2: Orden de Prelación

En caso de divergencia en la interpretación de esta Adenda, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo más rápidamente posible:

- (a) La presente Adenda
- (b) El contrato de concesión y sus anexos.
- (c) Las Circulares.
- (d) Las Bases.

#### 22.2 : Moneda del Contrato.

- (a) Determinación de la Moneda del Contrato. Tal como lo permite el Artículo 1237° del Código Civil Peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en esta Adenda, con excepción de las tasas y derechos a que se refiere la Cláusula 7 que deberán efectuarse en moneda de curso legal en el Perú, serán efectuados en Dólares, en adelante denominado como la "Moneda del Contrato".
- (b) Conversión de la Moneda del Contrato. En el caso, que por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental, aprobara una Ley Aplicable relacionada con la presente Adenda, por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en una moneda extranjera, en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos

previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable, deberá convertirlos a la Moneda del Contrato, y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

- (c) Tipo de Cambio. Para efectos de este Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta que la Superintendencia de Banca y Seguros publica en el diario oficial "El Peruano", el día en que verifique el pago respectivo.

### 22.3 : Criterios de Interpretación

- a) Esta Adenda se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- b) Los plazos establecidos en la presente Adenda se computarán en Días, días calendario, meses o años, según corresponda.
- c) El idioma de la presente Adenda es el castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y esta Adenda, el idioma castellano prevalecerá para efectos de su interpretación.
- d) Los Títulos contenidos en esta Adenda son para identificación y no deben ser considerados como parte de esta Adenda, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) Los Anexos de esta Adenda forman parte integrante del mismo.
- g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.



22.4 : Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a esta Adenda, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

Nombre: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Dirección: Av. 28 de Julio N°800 Lima 1

Atención:

Facsímil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímil:

Si es dirigida al Operador Precalificado:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímil:



o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

#### 22.5 : Renuncia

La renuncia de los derechos derivados de la presente Adenda sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en la presente Adenda, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Adenda, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

#### 22.6 : Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de esta Adenda es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición de la presente Adenda.

#### 22.7 : Prevalencia de la Adenda

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en esta



Adenda y en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia.

Sin embargo, las Partes, declaran que la presente Adenda y el contrato de concesión, quedarán adecuados de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

Lo expresado en el párrafo anterior, no será aplicable a todas aquellas materias contempladas en los Convenios de Estabilidad Jurídica que celebren la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado o sus Socios Principales.

22.8 : Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, la presente Adenda se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será a cargo de quien solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de esta Adenda, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2000.

**Concedente** \_\_\_\_\_

**Nombre:**

**Cargo:**

**Postor** \_\_\_\_\_



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0379  
**Telecom**

**Nombre:**

**Cargo:**

**Operador Precalificado** \_\_\_\_\_

**Nombre:**

**Cargo:**



ANEXO N° 1

**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

[ ] de [ ] del 2000

Señores

**Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción**

Lima - Perú

Postor: .....

Ref.: Adenda al contrato de concesión suscrito entre el Concedente y \_\_\_\_\_ para la asignación del espectro radioeléctrico

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, por la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00) a favor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para garantizar el fiel cumplimiento de la Adenda de la referencia por parte de [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12 de esta Adenda.

El pago de esta fianza se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o alguna persona debidamente autorizada por él, manifestando que nuestros clientes [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*] no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0381  
**Telecom**

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre, COPRI, el Comité Especial, sus Asesores o cualquier entidad del Gobierno Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta fianza será desde \_\_\_\_\_, hasta \_\_\_\_\_.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta fianza, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en la Adenda.

Atentamente,

BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA

## ANEXO N° 1 A

### **Pautas a seguir en caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato adopte la forma de una Carta de Crédito Stand-By**

A opción de la Sociedad Concesionaria, la Garantía a que se refiere la Cláusula 12 de esta Adenda, podrá adoptar la forma de una Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By letter of Credit"), la misma que deberá ser emitida en favor del mismo beneficiario, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

La Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit"), deberá contener, sustancialmente, las mismas características estipuladas para una fianza emitida conforme se indica en el Anexo 1

Por tanto, aquella deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y deberá ser pagadera en las oficinas de la Empresa Bancaria confirmante de la misma. Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria cubiertas por la Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") y las condiciones para su ejecución deberán ser exactamente aquellas que se detallan en el Anexo 3.



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 05

Lima, 9 de febrero del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 1.7.4 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con absolver las consultas sobre las Bases, tal como a continuación se detallan:

**Pregunta N° 23**

**Inciso 1.2.3.3. Metas de Uso del Espectro:** Sírvanse indicar el momento en el cual el Comité Especial dará a conocer las Metas de Uso del Espectro.

**Inciso 1.2.3.3. Metas de Uso del Espectro:** Sírvanse precisar los indicadores que se utilizarán para determinar las Metas de Uso del Espectro.

**Respuesta a la Pregunta N° 23**

El Comité Especial oportunamente dará a conocer las Metas de Uso del Espectro. El Concedente, en su momento, precisará los indicadores que se usarán para determinarlos.

**Pregunta N° 24**

**Inciso 1.4. Leyes Aplicables a la Licitación:** Entendemos que, debido a la naturaleza propia de la presente Licitación, no son de aplicación las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Sírvanse confirmar este criterio.

**Respuesta a la Pregunta N° 24**

Así es.

**Pregunta N° 25**

**Inciso 1.4. Leyes Aplicables a la Licitación:** Se señala que es de aplicación el D.S.N° 059-96-PCM. El Art.30° del D.S.N° 059-96-PCM señala que al término de la concesión los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios de la concesión deben pasar a dominio del Estado. Sírvanse precisar que esta norma no es de aplicación a la concesión materia de la Licitación, por cuanto no es compatible con la naturaleza del objeto de la concesión.

## Respuesta a la Pregunta N° 25

Lo que se otorga en concesión es la prestación del servicio de telefonía fija local y servicio portador local utilizando la banda respectiva, con su correspondiente asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, y es solamente tal asignación la que debe revertir al Estado al término de la concesión.

## Pregunta N° 26

**Inciso 4.5. Efectos de la presentación de documentos y carácter vinculante de las Bases:** Sírvanse confirmar que todos y cada uno de los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas, sin excepción, establecidas en las Bases, tienen también carácter jurídicamente vinculante para el Estado Peruano, el Ministerio, OSIPTEL, COPRI y el Comité Especial.

## Respuesta a la Pregunta N° 26

Así es.

## Pregunta N° 27

**Inciso 5.3.3. Contenido del Sobre N°1:** El Inciso 5.3.3. se señala que debe presentarse en el Sobre N°1 los Estados Financieros auditados, correspondientes al último ejercicio finalizado del Adquirente o de la Empresa Vinculada cuyas cifras se estén utilizando. Asimismo, también exige la presentación de la última Memoria o documento análogo. Ahora bien, la presentación del Sobre N°1 podrá ser efectuada hasta el 22 de febrero del 2000. A dicha fecha el último ejercicio finalizado es el correspondiente a 1999, sin embargo es imposible contar con los Estados Financieros auditados a dicha fecha. En tal sentido, sírvanse confirmar que tanto los Estados Financieros auditados como la Memoria que se solicitan corresponden al Ejercicio 1998.

**Inciso 5.3.3. Contenido del Sobre N° 1:** Existen empresas que cierran sus ejercicios en el mes de junio de cada año. Sírvanse indicar si los Estados Financieros auditados y la Memoria que se solicitan deberán corresponder al ejercicio que cerró en junio de 1999.

## Respuesta a la Pregunta N° 27

Si, así es. En tales casos, la empresa también deberá presentar los últimos estados financieros no auditados.

## Pregunta N° 28

Sírvanse aclarar la forma en que deberá presentarse los requisitos legales según el inciso 5.3.4 de las Bases, tratándose de Empresas Vinculadas.

## Respuesta a la Pregunta N° 28

El Comité Especial ha acordado modificar el texto del inciso 5.3.4 de las Bases, el cual de ahora en adelante, tendrá el tenor literal siguiente:

5.3.4. Carta de Presentación de los Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación, conforme al Formulario 2, firmada en original por el Representante Legal del Adquirente.

En caso se presenten cifras de una Empresa Vinculada deberá presentar los instrumentos que acrediten tal vinculación, así como el instrumento de poder del representante legal de la Empresa Vinculada que suscribe la carta, en caso dicha Empresa Vinculada sea una





Empresa Matriz o Empresa Afiliada. En este caso, el poder conferido al representante legal de la Empresa Vinculada deberá cumplir las formalidades contenidas en el Punto 2.2.3.

Si dicha Empresa Vinculada es una Empresa Subsidiaria, bastará con la presentación del instrumento que acredite tal vinculación suscrito por el Representante Legal del Adquirente.

**Pregunta N° 29**

**Inciso 5.3.4. Contenido del Sobre N° 1:** Sírvanse confirmar si la acreditación de la vinculación entre la Empresa Vinculada y el Operador puede ser efectuada mediante documentación propia de cualquiera de estas empresas, por ejemplo, la Memoria.

**Respuesta a la Pregunta N° 29**

Sí, adicionalmente, una declaración jurada que afirme que los datos no han variado desde la impresión de la Memoria que se presenta a la fecha de la precalificación.

**Pregunta N° 30**

**Inciso 5.3.4. Contenido del Sobre N°1:** Este inciso señala que el poder del Representante Legal de la Empresa Vinculada debe cumplir las formalidades contenidas en el Punto 2.2. Sin embargo, dado que la participación de la Empresa Vinculada sólo es para efectos de la acreditación de determinados Requisitos de Precalificación, solicitamos se sirvan confirmar que el poder del Representante Legal de la Empresa Vinculada no necesariamente debe incluir las facultades referidas a la presentación de la Oferta Económica

**Respuesta a la Pregunta N° 30**

Así es.

**Pregunta N° 31**

**Inciso 5.3.5. Contenido del Sobre N° 1:** Sírvanse confirmar si para acreditar la existencia legal del Operador es suficiente la presentación de copias simples de la documentación correspondiente.

**Respuesta a la Pregunta N° 31**

Así es. Sin embargo, si a la fecha de cierre no se cumpliera con presentar los documentos antes mencionados legalizados por las Autoridades Locales del país de origen, las Autoridades Consulares del Perú en ese país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Copri podrá ejecutar la garantía de validez, vigencia y cumplimiento de la oferta económica.

**Pregunta N° 32**

**Inciso 6.1. Presentación del Sobre N°2 y Sobre N°3:** Sírvanse indicar el criterio que utilizará el Comité Especial para establecer el orden de recepción de los Sobres N°2.

**Respuesta a la Pregunta N° 32**

No hay un criterio preestablecido. El Comité Especial se reserva el derecho respectivo.



## Pregunta N° 33

**Inciso 6.1. Presentación del Sobre N° 2 y Sobre N° 3:** Sirvanse confirmar que una vez iniciado el Acto de Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 el Comité Especial no aceptará propuestas adicionales.

## Respuesta a la Pregunta N° 33

Por aplicación del principio de transparencia, no se aceptará ninguna propuesta adicional una vez que se inicie la apertura de sobres.

## Pregunta N° 34

**Inciso 6.2.3.5. Contenido del Sobre N°2. Declaración Jurada del Representante Legal del Postor Precalificado:** Según este inciso, el Postor debe comprometerse a tener debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas respectivo, a la Sociedad Concesionaria correspondiente, antes de la Fecha de Cierre. Sirvanse precisar qué sucede si, no obstante haberse presentado los títulos con la debida antelación, no se logra culminar el trámite de inscripción antes de la Fecha de Cierre. ¿Podría otorgarse un plazo adicional? ¿Podrá aceptarse una demora en casos justificados?

## Respuesta a la Pregunta N° 34

El Comité Especial se reserva el derecho de evaluar el tema oportunamente.

## Pregunta N° 35

**Inciso 6.5. Contenido del Sobre N°3:** Sirvanse indicar cuántos decimales podrá tener el monto consignado como Oferta Económica en la Carta de Presentación de Oferta Económica o si la misma debe ser consignada sólo en números enteros (**Formulario 1**)

## Respuesta a la Pregunta N° 35

En números enteros.

## Pregunta N° 36

**Inciso 7.1. Acto de Apertura de Ofertas Económicas:** Sirvanse indicar el criterio que utilizará el Comité Especial para establecer el orden de apertura de las Ofertas Económicas.

## Respuesta a la Pregunta N° 36

El Comité Especial establecerá ese criterio oportunamente.

## Pregunta N° 37

**Inciso 8.2. Empate de Ofertas Económicas:** El Inciso 8.2.1. establece que la presentación de una nueva Oferta Económica, en caso de empate, se realizará en el plazo que el Comité Especial señale. Sirvanse especificar un plazo mínimo y uno máximo. Asimismo, sirvanse confirmar que la nueva presentación de Ofertas Económicas se realizará de manera simultánea y siguiendo las mismas reglas que para la presentación de las propuestas.



**Respuesta a la Pregunta N° 37**

El Comité Especial ha decidido modificar el inciso 8.2.2 de las Bases, el cual en adelante tendrá el tenor literal siguiente:

"8.2.2. La presentación de una nueva Oferta Económica se realizará dentro del plazo de una hora".

**Pregunta N° 38**

**Inciso 8.4. Impugnación:** En el Inciso 8.4. se regula la impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro. Sirvanse indicar si la impugnación no interrumpe la realización de los actos del procedimiento destinado al Cierre o, de lo contrario, qué efectos tiene la impugnación con relación a los plazos previstos para el Cierre.

**Respuesta a la Pregunta N° 38**

El procedimiento previsto en el inciso 8.4 de las Bases no interrumpe la realización de la Fecha de Cierre, salvo que haya sido declarada fundada la impugnación, o el Comité Especial lo considere pertinente.

**Pregunta N° 39**

**Inciso 5.4.2 Conversión de Cifras:** Este inciso señala que las cifras expresadas en moneda distinta al Dólar se convertirán a dicha moneda de acuerdo a la cotización aplicable a la fecha a que se encuentra referida la información correspondiente. ¿Basta la conversión de las cifras que aparecen en el Balance y la Cuenta de Resultados? o ¿Es necesario que se conviertan todas las cifras que aparecen en los Estados Financieros y la Memoria?

**Respuesta a la Pregunta N° 39**

Es suficiente con la conversión a Dólares de las cifras correspondientes a las ventas en el sector telecomunicaciones y/o a los activos totales, según corresponda. El Adquirente deberá indicar además el tipo de cambio utilizado para efectuar tal conversión.

**Pregunta N° 40**

El numeral 5.2.2.2 establece que el Adquirente deberá acreditar contar con activos totales de por lo menos US\$ 150,000,000 y tener licencias u operaciones de servicios públicos de telecomunicaciones en tres o más países.

En tal sentido, entendemos que este último requisito puede ser cumplido mediante la acreditación que la empresa matriz cuenta con licencias de operación en más de tres países.

**Respuesta a la Pregunta N° 40**

Así es.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**

Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 06**

Lima, 10 de febrero del 2000

De conformidad con los incisos 1.5 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial pone en conocimiento de los Adquirentes, que ha decidido modificar el inciso 5.3.4 y el numeral II, Requisitos Financieros y Técnicos del Formulario 2, los que de ahora en adelante, tendrán el tenor literal siguiente:

"5.3.4 Carta de presentación de los Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación, conforme al Formulario 2, firmada en original por el Representante Legal del Adquirente.

En caso se presenten cifras de una Empresa Vinculada y dicha Empresa Vinculada sea una Empresa Matriz o Empresa Afiliada, el Adquirente deberá presentar una carta suscrita por un ejecutivo de la Empresa Vinculada en la cual se acredite la vinculación existente. Esta carta tendrá el carácter de declaración jurada, y en ella la persona que suscribe deberá asimismo declarar que cuenta con los poderes suficientes para efectuar tales declaraciones a nombre de dicha Empresa Vinculada. El Comité Especial se reserva el derecho de solicitar el instrumento de poder de la persona que suscribe la carta, así como de solicitar que dicho poder cumpla las formalidades contenidas en el Punto 2.2.3.

Si dicha Empresa Vinculada es una Empresa Subsidiaria, bastará con la presentación del instrumento que acredite tal vinculación suscrito por el Representante Legal del Adquirente".

## **Formulario 2**

### "II. REQUISITOS FINANCIEROS Y TÉCNICOS:

Que durante 1998 [1999], las ventas de [indicar nombre del Adquirente] provenientes de la explotación de servicios o redes de telecomunicaciones ascendió a US\$ [monto en números] ([monto en letras] millones de Dólares). [debe ser como mínimo US\$ 50,000,000 (cincuenta millones de Dólares)].

[o alternativamente, a elección del Adquirente:]

Que [indicar nombre del Adquirente] posee Activos Totales de US\$ [monto en números] ([monto en letras] millones de Dólares) [debe ser como mínimo US\$ 150,000,000 (cincuenta millones de Dólares)] y tiene licencias u operaciones de servicios públicos de telecomunicaciones en [mencionar los números y países] [debe ser como mínimo en tres países]."

Adicionalmente, si para efectos de la precalificación el Adquirente presenta cifras de una o varias Empresas Vinculadas, el numeral II del Formulario 2, tendrá el texto siguiente:



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0389  
**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

"II. REQUISITOS FINANCIEROS Y TÉCNICOS:

Que durante 1998 [1999], las ventas de nuestra Empresa Vinculada [indicar nombre de Empresa Vinculada] provenientes de la explotación de servicios o redes de telecomunicaciones ascendió a US\$ [monto en números] ([monto en letras] millones de Dólares) [debe ser como mínimo US\$ 50,000,000 (cincuenta millones de Dólares)].

[o alternativamente, a elección del Adquirente:]

Que nuestra Empresa Vinculada [indicar nombre de Empresa Vinculada] posee Activos Totales de US\$ [monto en números] ([monto en letras] millones de Dólares) [debe ser como mínimo US\$ 150,000,000 (cincuenta millones de Dólares)], y tiene licencias u operaciones de servicios públicos de telecomunicaciones en [mencionar los números y países] [debe ser como mínimo en tres países]."

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**

Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 07**

Lima, 15 de febrero del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 1.7.4 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con absolver las consultas sobre las Bases, tal como a continuación se detallan:

**Pregunta N° 41**

Tengan a bien aclarar la respuesta a la pregunta N° 27 contenida en la Circular N° 5 de fecha 09 de Febrero del 2000, referida en el inciso 5.3.3, en los siguientes aspectos:

1. ¿En el sobre N° 1 se deberán presentar sólo los estados financieros auditados del Adquirente, así como la correspondiente memoria anual por el ejercicio correspondiente a 1998?
2. ¿Sólo las empresas que cierran sus ejercicios al mes de junio de cada año deberán presentar, adicionalmente, los estados financieros y la memoria anual correspondiente al ejercicio 1999?

Con relación a la respuesta a la pregunta N° 28, sírvanse confirmarnos que sólo en el caso que se presenten **cifras** de la empresa matriz se deberá acreditar tal vinculación. En caso contrario, es decir, que las cifras correspondan al Adquirente, bastará señalar que la empresa matriz cuenta con licencias de operación en otros países.

**Respuesta a la Pregunta N° 41**

En el Sobre N° 1 se deberá presentar los Estados Financieros auditados y la Memoria que corresponden al Ejercicio 1999. En caso estos documentos no estén disponibles, se deberá presentar los Estados Financieros auditados y la Memoria correspondiente al Ejercicio 1998. En este último caso, también se deberá presentar los últimos Estados Financieros no auditados disponibles.



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0391  
**Telecom**  
Comité Especial de Telecomunicaciones

En caso se presenten cifras de ventas, activos totales, número de licencias u operaciones de una Empresa Vinculada, para efectos de precalificación, y dicha Empresa Vinculada sea una Empresa Matriz o Empresa Afiliada, el Adquirente deberá presentar una carta suscrita por un ejecutivo de la Empresa Vinculada en la cual se acredite la vinculación existente

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**Julio Garcia Torres**  
**Presidente**

**Comité Especial de Telecomunicaciones**

Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

COPRI

Telecom

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 08

Lima, 17 de Febrero del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con precisar que para los efectos de la precalificación conforme al inciso 5.2 de las Bases, para que exista una "vinculación" tal como se define en las Bases, se requiere que exista Control Efectivo.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**

Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones





**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 09

Lima, 21 de Febrero del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar a los Adquirentes, que los incisos de las Bases abajo detallados han sido modificados, y en adelante tendrán el tenor literal siguiente:

1.7.5.	Presentación del Sobre N° 1 (Precalificación)	Del 27 de diciembre al 29 de febrero de 2000
1.7.6.	Sugerencias a la primera versión del Contrato de Concesión	Del 10 al 14 de enero de 2000
1.7.7.	Envío de la segunda versión del Contrato de Concesión	25 de enero del 2000
1.7.8.	Sugerencias a la segunda versión del Contrato de Concesión	Del 7 al 11 de febrero del 2000
1.7.9.	Envío de la versión final del Contrato de Concesión	10 de marzo del 2000
1.7.10.	Presentación y Apertura del Sobre N° 2 y Presentación del Sobre N° 3	21 de marzo del 2000
1.7.11.	Subsanación de observaciones al Sobre N° 2	23 de marzo del 2000
1.7.12.	Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro	24 de marzo del 2000, salvo lo señalado en el numeral 6.3.3.
1.7.13.	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión	26 de abril del 2000
1.7.14.	Vencimiento de las Ofertas Económicas	26 de mayo del 2000

Asimismo, se adjunta la tercera versión del Contrato de Concesión y la segunda versión de la Adenda, y se comunica que se recibirán sugerencias a las mismas jueves 24 de febrero de 2000.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
Presidente  
Comité Especial de Telecomunicaciones



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 09

Lima, 21 de Febrero del 2000

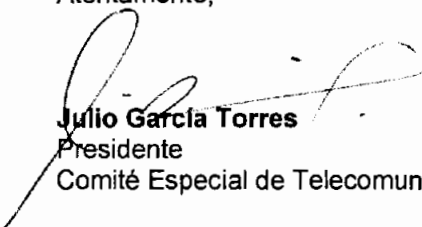
De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar a los Adquirentes, que los incisos de las Bases abajo detallados han sido modificados, y en adelante tendrán el tenor literal siguiente:

1.7.5.	Presentación del Sobre N° 1 (Precalificación)	Del 27 de diciembre al 29 de febrero de 2000
1.7.6.	Sugerencias a la primera versión del Contrato de Concesión	Del 10 al 14 de enero de 2000
1.7.7.	Envío de la segunda versión del Contrato de Concesión	25 de enero del 2000
1.7.8.	Sugerencias a la segunda versión del Contrato de Concesión	Del 7 al 11 de febrero del 2000
1.7.9.	Envío de la versión final del Contrato de Concesión	10 de marzo del 2000
1.7.10.	Presentación y Apertura del Sobre N° 2 y Presentación del Sobre N° 3	21 de marzo del 2000
1.7.11.	Subsanación de observaciones al Sobre N° 2	23 de marzo del 2000
1.7.12.	Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro	24 de marzo del 2000, salvo lo señalado en el numeral 6.3.3.
1.7.13.	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión	26 de abril del 2000
1.7.14.	Vencimiento de las Ofertas Económicas	26 de mayo del 2000

Asimismo, se adjunta la tercera versión del Contrato de Concesión y la segunda versión de la Adenda, y se comunica que se recibirán sugerencias a las mismas jueves 24 de febrero de 2000.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
Presidente  
Comité Especial de Telecomunicaciones



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 10**

Lima, 21 de febrero del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 1.7.4 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con absolver las consultas sobre las Bases, tal como a continuación se detallan:

**Pregunta N° 42**

De acuerdo a la respuesta a la pregunta 7.1 de la circular N°3, agradeceré indicarnos si es correcta la siguiente interpretación: "El alcance de la licitación es para operadores que gozan de concesión de telefonía fija local y para operadores que no tienen concesión de telefonía fija Local".

**Respuesta a la Pregunta N° 42**

Si.

**Pregunta N° 43**

Teniendo en consideración la respuesta 7.2 de la circular N°3 en el que se indica **No se otorgará dos concesiones para explotar un mismo servicio. En caso de operadores que ya gozan de concesión, se le asignará el espectro radioeléctrico.** Al respecto agradeceré indicarnos si para los operadores que ya gozan de concesión es necesario la presentación de los documentos considerados en el sobre N°1 y N°2; ó en su defecto si estos van a sufrir modificaciones ya que por ejemplo no se firmará los ejemplares de contrato. Indicarnos las modificaciones a considerar a las bases.

**Respuesta a la Pregunta N° 43**

Si es necesario presentar los Sobres N° 1 y N° 2

**Pregunta N° 44**

Reiteramos la siguiente pregunta: ¿Se está considerando el Acceso fijo Inalámbrico como una Tecnología ó como un Servicio?

**Respuesta a la Pregunta N° 44**

Se está licitando el Servicio Público de Telefonía Fija Local y Servicio Portador Local.



**Pregunta N° 45**

De acuerdo a la respuesta N° 5 de la circular N°3, un mismo Postor puede obtener la adjudicación de una banda entre 3.4-3.6 Ghz y/o de una Banda entre 1910-1930 Mhz. ¿Un Operador que se haga acreedor a ambos concursos ambos concursos, puede en un mismo Departamento tener asignada las dos frecuencias?

**Respuesta a la Pregunta N° 45**

Si.

**Pregunta N° 46**

¿Las metas de uso del espectro serán dadas a conocer durante el proceso de Licitación o serán comunicadas solo a los ganadores una vez finalizado el concurso?

**Respuesta a la Pregunta N° 46**

Están incluidas en los textos del Contrato de Concesión y de la Adenda enviadas con la Circular 9.

**Pregunta N° 47**

¿En caso de ganar la Licitación esto obliga a operar inmediatamente en todos los Departamentos elegidos o de forma paulatina según la demanda lo requiera? ó ¿se indemnizará por cada no-participación por Departamento?

**Respuesta a la Pregunta N° 47**

La Sociedad concesionaria deberá presentar un perfil de proyecto técnico donde especifique sus planes de desarrollo. De otra manera, no está obligado a iniciar la prestación del Servicio Concedido en forma simultánea en todos los departamentos. De otro lado, las penalidades están establecidas en contrato.

**Pregunta N° 48**

De acuerdo a la respuesta N° 17 del circular N°3, en la banda de 1910-1930 MHz deberá de coexistir dos operadores. Sin embargo se tiene información acerca de la no-coexistencia de los sistemas DECT con PHS. ¿Se ha considerado algún aspecto técnico para convivencia de ambas tecnologías?. Podríamos citar como ejemplo citamos la experiencia de Colombia, el sistema DECT al detectar la señal de PHS lo interpreta como ruido y eleva la potencia de su portadora en una forma progresiva hasta alcanzar un nivel máximo, afectando la capacidad de transmisión de la señal PHS. En dicho país como solución se adoptó separar la banda.

**Respuesta a la Pregunta N° 48**

No se regula sobre tecnología. Los operadores que ganen deberán tomar las medidas técnicas adecuadas para permitir la coexistencia en dicha banda.

**Pregunta N° 49**

Entendiendo que la asignación de frecuencias es una licitación pública ¿En qué fecha se realizará la publicación de todos los postores precalificados?.

**Respuesta a la Pregunta N° 49**

Es potestad del Comité publicar dicha lista.



**Pregunta N° 50**

De acuerdo a la respuesta N° 6 del circular N°3, ¿Podría publicarse con mayor anterioridad la fecha del Monto Base?

**Respuesta a la Pregunta N° 50**

El Comité Especial comunicará los montos base con por lo menos 10 Días antes de la aprobación de los sobres N° 2 y N° 3.

**Pregunta N° 51**

De acuerdo a la respuesta N°18, es necesario nos precise la respuesta ¿En qué forma serán divididos los gastos y honorarios realizados por los Asesores Financieros, Legales y Técnicos, entre los ganadores de la Buena Pro?

**Respuesta a la Pregunta N° 51**

El Comité comunicará mediante circular el monto que se pagará.

**Pregunta N° 52**

¿Cuál será el criterio de adjudicación si un postor oferta en base a la intención de operar en algunos departamentos versus otro postor que oferte en base a operar en todo el país?

**Respuesta a la Pregunta N° 52**

El criterio de adjudicación está basado en la mayor oferta económica, independientemente del número de departamento donde el postor planea operar.

**Pregunta N° 53**

En el punto 1.2.3.2 Metas de Cobertura se señala que en 5 años de debe cumplir, en cada departamento de su área de concesión, con: (i) instalar el 5% de las líneas que tiene telefónica; (ii) que el 10% de estas líneas estén fuera del área urbana de mayor densidad. Luego se señala que esta obligación está sujeta a demanda. Al respecto, solicitamos que se aclare que las dos obligaciones a las que se hace referencia es esta cláusula están sujetas a demanda.

Asimismo, quisiéramos que se nos informe quién o cómo se determina el área urbana de mayor densidad; quién o cómo se determina el área urbana de mayor densidad; y quién determina si la demanda es suficiente para cumplir con las obligaciones. Suponemos, respecto del último cuestionamiento, que corresponde al concesionario, de ser el caso, probar que la oferta de sus líneas no ha contado con la demanda necesaria. Si es así, solicitamos que se aclare.

**Respuesta a la Pregunta N° 53**

Las dos obligaciones a las que se hace referencia en esta cláusula están sujetas a la existencia de demanda. La obligación se refiere a capacidad de prestar el servicio.



## **Pregunta N° 54**

El punto 5.3.4 (Carta de presentación de los Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación), ha sido modificado por la circular N° 6 en lo que se refiere a la demostración de la vinculación de la adquiriente con la empresa cuyas cifras se presentan. Se señala en la circular que será suficiente que un representante de la empresa vinculada suscriba una carta en la cual se acredite la vinculación. Entendemos que esta carta no debe revestir formalidad alguna y que no tiene que estar acompañada de ningún documento. Solicitamos nos confirmen si esta percepción es correcta.

## **Pregunta N° 55**

De acuerdo a la respuesta 11 del Circular 3, El monto base de la licitación será por todos los Departamentos. ¿Entendemos que el monto a ofertar es indiferente si un Postor selecciona uno o varios departamentos?.

## **Respuesta a la Pregunta N° 55**

Así es.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0399

**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 11

Lima, 01 de Marzo del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar a los Adquirentes lo siguiente:

Las Bandas entre 3.4 - 3.6 GHz a que se refiere el inciso 8.1.3 de las Bases son los siguientes pares de bloques:

Par A - E : 3.400 - 3.425 GHz y 3.500 - 3.525 GHz  
Par B - F : 3.425 - 3.450 GHz y 3.525 - 3.550 GHz  
Par C - G : 3.450 - 3.475 GHz y 3.550 - 3.575 GHz  
Par D - H : 3.475 - 3.500 GHz y 3.575 - 3.600 GHz

Asimismo, el Comité Especial, comunica que el Monto Base para las bandas abajo detalladas asciende a:

Banda entre 3.4 - 3.6 GHz	<b>US \$9,600,000</b>	(Nueve millones seiscientos mil Dólares)
Banda entre 1910 - 1930	<b>US \$5,000,000</b>	(Cinco millones de Dólares)

El reembolso al FOPRI por los gastos y honorarios en que el Estado Peruano ha incurrido por los Asesores Financieros, Legales y Técnicos y otros vinculados a la Licitación, las Bases y el Contrato de Concesión, por cada una de las 6 bandas, es el siguiente:

**US \$ 50,000** (Cincuenta mil Dólares)

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 12

Lima, 1 de Marzo de 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial cumple con informar a los Adquirentes que los incisos de las Bases abajo detallados han sido modificados, y en adelante tendrán el tenor literal siguiente:

1.7.9. Envío de la versión final del Contrato de Concesión	7 de marzo del 2000
1.7.10. Presentación y Apertura del Sobre N° 2 y Presentación del Sobre N° 3	14 de abril del 2000
1.7.11. Subsanación de observaciones al Sobre N° 2	18 de abril del 2000
1.7.12. Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro	19 de abril del 2000, salvo lo señalado en el numeral 6.3.3.
1.7.13. Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión	22 de mayo del 2000
1.7.14. Vencimiento de las Ofertas Económicas	22 de junio del 2000

Asimismo, el Comité especial ha decidido modificar el inciso 6.2.3.4 y el numeral 4 del Formulario 4 de las Bases, en adelante el tenor literal será el siguiente:

- 6.2.3.4 Que ningún accionista, socio o integrante que posea más del **diez por ciento (10%)** del capital social del Postor respectivo, es accionista, socio o integrante de otro Postor que presente Oferta Económica en la Licitación.

**Formulario 4**

**Modelo de Declaración Jurada del Postor  
de acuerdo al inciso 6.2.3 de las Bases**

4. Que ningún accionista, socio o integrante que posea más del **diez por ciento (10%)** del capital social del Postor, es accionista, socio o integrante de otro Postor que presente Oferta Económica en la Licitación.





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0401  
**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**Julio Garcia Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0402  
**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 13

Lima, 08 de Marzo del 2000

El Comité Especial conforme los incisos 1.5 y 3.1.3 de las Bases, cumple con informar que ha decidido modificar el inciso 1.7.9 de las Bases, el que tendrá de ahora en adelante el tenor literal siguiente:

***1.7.9 Envío de la versión final del Contrato de Concesión y la Adenda, el día 08 de Marzo del 2000***

Asimismo, de acuerdo a la nueva fecha de envío, cumple con adjuntar la versión final del Contrato de Concesión y la Adenda.

Los postores que actualmente son concesionarios del servicio a conceder deberán suscribir la Adenda (en papel de seguridad) e incluirla en el sobre N°2.

Todos los demás Postores deberán suscribir el Contrato de Concesión (en papel de seguridad) e incluirlo en el Sobre N° 2.

De otro lado, se adjuntan en papel de seguridad los Formularios N°s 4, 5 y 6 de las Bases, a fin que una vez llenados y suscritos, se incluyan en el Sobre N° 2 con los otros documentos conforme al inciso 6.2 de las Bases.

Finalmente, el Comité Especial, recuerda a los Postores que no llenen los espacios en blanco donde posteriormente se escribirán las frecuencias asignadas; y que, según el inciso 6.2.2 de las Bases, la fianza o carta de crédito stand by, debe ser idéntica al modelo que aparece en el Formulario 3(a) o 3(b), según corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0403  
**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 14**

Lima, 08 de marzo del 2000

De conformidad con los incisos 1.5 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial cumple con precisar el contenido de la Circular N° 11 del 1° de marzo del 2000, en el sentido que los Montos Base corresponden de la siguiente manera:

- (a) **US\$ 9,600,000 (Nueve millones seiscientos mil Dólares)** para cada una de las cuatro Bandas entre 3.4 – 3.6 GHz (A-E; B-F; C-G; y D-H); y
- (b) **US\$ 5,000,000 (Cinco millones de Dólares)** para cada una de las dos asignaciones en la Banda entre 1910-1930 MHz. Al respecto debe considerarse que conforme a la Cláusula 3.2.5 del Contrato, habrá coexistencia de dos operadores en la Banda entre 1910-1930 MHz.

Asimismo, las Bases definen las bandas de la siguiente manera:

**Banda entre 1910 - 1930 MHz:** Se refiere a las frecuencias comprendidas entre 1910-1930 MHz, declaradas expresamente en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 450-98-MTC/15.03 publicada el 24.10.98.

**Banda entre 3.4 - 3.6 GHz:** Se refiere al conjunto de dos bloques de 25 MHz (con un total de 50 MHz) comprendidos entre 3.4 y 3.6 GHz. Los bloques son los definidos en la Resolución Viceministerial N° 274-99-MTC/15.03 publicada el 22.08.99.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL  
PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA  
ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO  
DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO  
PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 15**

Lima, 08 de marzo del 2000

De conformidad con los incisos 1.5 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial cumple con informar a los Postores, que se ha acordado la modificación del **Formulario 1 de las Bases**, el cual de ahora en adelante tendrá el tenor literal siguiente:

**“Formulario 1**

**Carta de Presentación de Oferta Económica**

[ ] de [ ] del 2000

Señores  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**  
Lima - Perú

Postor: .....

Ref.: Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión del Servicio Público de Telefonía Fija Local y Servicio Portador Local

De acuerdo a lo indicado en el inciso 6.5 de las Bases de la Licitación de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica para *[transcribir según corresponda: el Concurso 1; el Concurso 2; o, los Concursos 1 y 2]* de dicha Licitación.

Declaramos conocer que nuestra Oferta Económica, en caso resultar Adjudicatarios, se incorporará al Contrato de Concesión respectivo, en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.

El detalle de nuestra Oferta Económica es el siguiente:

*[En caso de presentarse al Concurso 1, incluir esta parte del formulario]*

**Concurso 1 (3.4–3.6 GHz)**

Monto en letras	: [ <i>monto en letras</i> ] Dólares
Monto en números	: US\$ [ <i>monto en números, sin decimales</i> ]



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0405  
**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

Nuestro orden de prioridad para cada banda es el siguiente:  
[indicar del 1 al 4, donde el 1 representa la prioridad más alta]

Par A – E :	
Par B – F :	
Par C – G :	
Par D – H :	

[En caso de presentarse al Concurso 2, incluir esta parte del formulario. En caso de presentarse a ambos Concursos, incluir ambas partes del formulario]

### **Concurso 2 (1910-1930 MHz)**

Monto en letras	: [ <i>monto en letras</i> ] Dólares
Monto en números	: US\$ [ <i>monto en números, sin decimales</i> ]

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal del Postor"

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0406  
**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**


Circular N° 16

Lima, 17 de marzo del 2000

Conforme a los incisos 1.5 y 3.1.3, el Comité Especial ha decidido precisar *el numeral 1 del Formulario 4 de las Bases*, en el sentido que si el Postor es el Operador Precalificado, entonces solamente será necesario que se indiquen en el cuadro, los porcentajes de participación en el Postor que correspondan a cada uno de los Socios Principales (tal cual se define en el Contrato y en la Adenda).

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 17

Lima, 13 de Abril del 2000

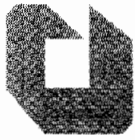
El Comité Especial conforme a los incisos 1.5 y 3.1.3 de las Bases, cumple con informar a los Postores que ha decidido postergar el acto público de Presentación y Apertura de los Sobres N°s 2 y 3, inicialmente fijado para el próximo 14 de Abril del 2000, la fecha será comunicada oportunamente.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
Julio García Torres  
Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0408

# Telecom

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 18


Lima, 28 de Abril del 2000

El Comité Especial conforme a los incisos 1.5 y 3.1.3 de las Bases, cumple con informar a los Postores que ha acordado modificar los incisos de las Bases abajo detallados, los que en adelante tendrán el tenor literal siguiente:

- |   |  |
|---|--|
| 1.7.10. Presentación y Apertura del Sobre N° 2 y Presentación del Sobre N° 3                        | 20 de Junio del 2000   |
| 1.7.11. Subsanción de observaciones al Sobre N° 2   | 22 de Junio del 2000   |
| 1.7.12. Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro                                      | 23 de Junio del 2000, salvo lo señalado en el numeral 6.3.3. |
| 1.7.13. Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión o la Adenda, de ser el caso | 25 de Julio del 2000   |
| 1.7.14. Vencimiento de las Ofertas Económicas   | 25 de Agosto del 2000  |

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**





**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 19

Lima, 12 de junio del 2000

El Comité Especial conforme a los incisos 1.5 y 3.1.3 de las Bases, cumple con informar a los Postores que ha acordado modificar la definición de Garantía de Fiel Cumplimiento especificada en la Cláusula 1, así como las Cláusulas 12.1, 18.2 (e), 19.5, 19.6 y 19.7 del Contrato de Concesión, las que en adelante tendrán el tenor literal siguiente (los cambios están resaltados):

**"Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme al punto 10.4 de las Bases para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la asignación del espectro, según los términos del Contrato."

**"12.1 : Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

- (a) A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones referidas al uso del espectro conforme al presente Contrato, la Sociedad Concesionaria, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará antes de o simultáneamente en la Fecha de Cierre, una fianza bancaria o una carta de crédito stand-by, a favor del Concedente (la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato") por un importe de un millón de Dólares (US\$ 1,000,000) por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación, conforme los modelos contenidos en los Anexos 3 y 3 A.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, conforme al modelo adjunto como Anexo 3, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una carta de crédito stand-by, según el modelo adjunto como Anexo 3A, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato referidos al uso del espectro por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.



- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se mantendrá en vigencia en los términos establecidos en los Anexos 3 y 3A hasta que la Sociedad Concesionaria acredite el cumplimiento de las Metas de Uso.
- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento de las Metas de Uso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento de este Contrato por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, por las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato referidas al uso del espectro. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento de las Metas de Uso."

"18.2: Resolución del Contrato

- (e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12, de ser el caso."

"19.5: Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Cláusulas 19.2 y 19.3, el Concedente u OSIPTEL notificarán por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades correspondientes al uso del espectro, el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato."

"19.6: Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a un millón de Dólares (US\$1,000,000).

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.3, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento de las Metas de Uso. De esta manera, la penalidad por resolución del Contrato se aplicará en cualquier caso sólo hasta el límite de un millón de Dólares (US\$1,000,000).



La penalidad a que se refiere esta Cláusula podrá ser pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato."

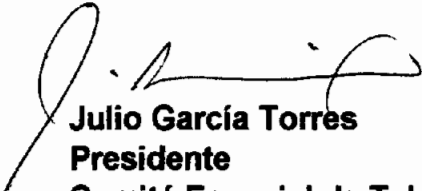
**\*19.7: Daños y Perjuicios**

Las penalidades referidas en las Cláusulas 19.3, 19.4 y 19.6, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Civil."

Se adjuntan las páginas 7, 41, 42, 43, 49, 53 y 54 del Contrato de Concesión que incorporan los cambios realizados. Dichas páginas deberán ser sustituidas de los ejemplares que deben ser presentados en el Sobre 2.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**  
**Presidente**

**Comité Especial de Telecomunicaciones**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0412

# Telecom

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 20

Lima, 13 de junio de 2000

De acuerdo a lo establecido en el inciso 4.1.2 de las Bases, se comunica a los Postores que la presentación de los **Sobres N° 2 y N° 3** se realizará a las 11:00 horas del día veinte de junio de dos mil en el Auditorio de PetroPerú, sito en Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0413

# Telecom

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 21**

Lima, 21 de Junio del 2000

El Comité Especial pone en conocimiento de los Adjudicatarios de la Licitación de la referencia, que se les otorga un plazo que vence el día 28 del mes y año en curso, para que comuniquen por escrito, el (los) departamento (s) del Perú que han escogido para el Servicio Concedido en su respectiva Área de Concesión o Área de Asignación del Espectro, según corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Carlos Valdez Velásquez-López**  
**Miembro**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

**Telecom** 0414

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 22**

Lima, 28 de Junio del 2000

El Comité Especial pone en conocimiento de los Adjudicatarios de la Licitación de la referencia, que el plazo que vence hoy día 28 del mes y año en curso, para que comuniquen por escrito, el (los) departamento (s) del Perú que han escogido para el Servicio Concedido en su respectiva Área de Concesión o Área de Asignación del Espectro, según corresponda, ha sido extendido al 19 de Julio del 2000.

Por tanto, quedan modificados en este sentido, la Circular N° 21, el inciso 10.3.9 y el Anexo 2 de las Bases.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 23**

Lima, 10 de Julio del 2000

El Comité Especial comunica el número de líneas en servicio del mayor operador establecido en cada departamento:

N°	Departamento	Líneas en Servicio
1	Amazonas	3,547
2	Ancash	39,110
3	Apurímac	4,877
4	Arequipa	77,898
5	Ayacucho	9,361
6	Cajamarca	15,136
7	Cusco	37,122
8	Huancavelica	1,773
9	Huánuco	10,364
10	Ica	36,314
11	Junín	38,703
12	La Libertad	77,249
13	Lambayeque	46,116
14	Lima y Callao	1,078,239
15	Loreto	21,489
16	Madre de Dios	2,579
17	Moquegua	8,646
18	Pasco	3,083
19	Piura	42,994
20	Puno	18,506
21	San Martín	12,014
22	Tacna	20,112
23	Tumbes	6,946
24	Ucayali	11,733
	<b>Total Nacional</b>	<b>1,623,911</b>

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 24**

Lima, 12 de julio del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 3.1.3 y 10.3.1 y 10.3.2 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar el procedimiento para el pago de la Oferta Económica y del reembolso de los gastos y honorarios en que el Estado Peruano haya incurrido:

**Millicom Perú S.A.**

Emitir un cheque de gerencia a nombre de Dirección Ejecutiva Fopri por la cantidad de:

**US\$310,040.00**

(Trescientos diez mil cuarenta y 00/100 Dólares)

Transferir al Tesoro Público a la cuenta especial en moneda extranjera en el Banco Central de Reserva N° 120733-0357-23-01-00-00-03-MEF-DGTP la cantidad de:

**US\$9,589,960.00**

(Nueve millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y 00/100 Dólares)

Sírvanse remitir al Comité Especial los documentos que acrediten la transferencia al Tesoro Público.

**Telefónica del Perú S.A.A.**

Emitir un cheque de gerencia a nombre de Dirección Ejecutiva Fopri por la cantidad de:

**US\$306,098.48**

(Trescientos seis mil noventa y ocho y 48/100 Dólares)



Transferir al Tesoro Público a la cuenta especial en moneda extranjera en el Banco Central de Reserva N° 120733-0357-23-01-00-00-03-MEF-DGTP la cantidad de:

**US\$9,444,601.52**

(Nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos uno y 52/100 Dólares)

Sírvanse remitir al Comité Especial los documentos que acrediten la transferencia al Tesoro Público.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**

Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

**Telecom**<sup>0418</sup>

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 25**

Lima, 18 de julio del 2000

De conformidad con los incisos 1.7.13 y 10.2 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar a los Adjudicatarios, que los Actos de la Fecha de Cierre se llevarán a cabo el martes 25 de julio del 2000, en la Sala de Conferencia en el piso 2 del Edificio Petroperú, sito en la Av. Paseo de la República 3361, San Isidro, a las 10:00 a.m.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**

Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 26**

Lima, 31 de julio del 2000

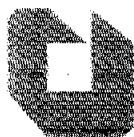
El Comité Especial de Telecomunicaciones comunica a los Adquirentes que acordó realizar una nueva convocatoria a la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión al sector privado del servicio de telefonía fija local y servicio portador local y la asignación del espectro de dos bandas de la frecuencia 3.4-3.6 GHz.

Las empresas que adquirieron bases con anterioridad mantienen sus derechos vigentes; asimismo, las empresas a las que se declaró precalificadas mantienen dicha condición.

No podrán concursar las empresas que tengan una asignación dentro del segmento entre 3.4 y 3.6 GHz.

El Monto Base se mantiene vigente:

- (a) **US\$ 9,600,000 (Nueve millones seiscientos mil Dólares)** para cada una de las dos Bandas entre 3.4 – 3.6 GHz (C-G; y D-H).



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

# Telecom

Comité Especial de Telecomunicaciones

Se adjunta los textos actualizados de las Bases, del Contrato de Concesión y la Adenda al Contrato de Concesión, este último documento será firmado por las empresas que ya cuentan con contrato de concesión del servicio de telefonía fija local y servicio portador local

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**

Presidente

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL  
PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA  
ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO  
DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO  
PORTADOR LOCAL**

Circular N° 27

Lima, 19 de setiembre del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar a los Adquirentes, que los incisos de las Bases abajo detallados han sido modificados, y en adelante tendrán el tenor literal siguiente:

- "6.3.1 El Comité Especial revisará los documentos presentados en el Sobre N° 2 e indicará a cada Postor las observaciones que hubiere sobre los defectos y omisiones que pudiera advertir en los documentos y la forma de subsanarlas, dejando constancia de las mismas en el acta respectiva. Las observaciones se tendrán por notificadas en el acto y deberán ser levantadas por los Postores dentro del término señalado en el numeral 1.7.7."
- "6.4.4 Todas las Ofertas Económicas deberán permanecer vigentes, a los efectos de su aceptación unilateral por el Comité Especial hasta la fecha indicada en el numeral 1.7.10"
- "6.6.3. El plazo de vigencia de la garantía debe correr desde la fecha de presentación de la Oferta Económica hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas estipulada en el inciso 1.7.10."
- "6.6.5. La Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica presentada por un Postor que no resulte Adjudicatario le será devuelta dentro de los dos (2) Días siguientes a la Fecha de Cierre o la Fecha de Vencimiento de las Ofertas Económicas, señaladas en los incisos 1.7.9 y 1.7.10, lo que ocurra primero."
- "7.1.2. Salvo que se proceda conforme a lo indicado en el Numeral 6.3.3., el acto de apertura de los Sobres N° 3 se llevará a cabo en la fecha señalada en el Numeral 1.7.8, en el lugar y hora que el Comité Especial oportunamente comunicará a los Postores mediante Circular."
- "9.1 Antes de la Fecha de Cierre indicada en el Inciso 1.7.9, el Adjudicatario deberá constituir una sociedad en el Perú (la Sociedad Concesionaria) con los requisitos que se señalan en el Inciso 9.2."
- "10.2. Fecha de Cierre
- La Fecha de Cierre tendrá lugar en el día señalado en el inciso 1.7.9 y se llevará a cabo en presencia de Notario Público. El Comité Especial comunicará oportunamente el lugar y hora de este evento."

"8.1.3. El Adjudicatario que ofreció la mayor Oferta Económica procederá a elegir la banda de 50 MHz de espectro (dos bloques de 25 MHz) que desea entre 3.4 y 3.6 GHz. En caso que **dos** Adjudicatarios hayan ofrecido igual Oferta Económica, el orden de elección entre ellos se hará por sorteo."

"8.2.1 De producirse un empate entre dos o más Postores, que origine que el número de potenciales Adjudicatarios exceda de dos, el Comité Especial procederá a solicitar a los Postores que hayan empatado la presentación de nuevas Ofertas Económicas."

"3.1.1 Plazo para efectuar consultas

Los Adquirentes podrán hacer consultas sobre las Bases en las fechas señaladas en el inciso 1.7.3. Dichas consultas deberán ser canalizadas a través de sus Agentes Autorizados. No podrán formularse consultas ni sugerencias sobre el Contrato de Concesión"

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 28**

Lima, 19 de setiembre del 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 1.7.4 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con absolver las consultas, tal como a continuación se detallan:

**Pregunta N°1**

A la fecha el Comité Especial ha emitido veinticinco Circulares anteriores al acuerdo para realizar una nueva convocatoria a la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión al sector privado del servicio de telefonía fija local y servicio portador local y la asignación del espectro de dos Bandas de la frecuencia 3.4-3.6 GHz. Según nos han informado, las Bases recogieron los contenidos de dichas Circulares y por esta razón solicitamos nos informen si las disposiciones incluidas en dichas Circulares quedan sin efecto para la Licitación Pública Especial derivada de la nueva convocatoria.

**Respuesta a la pregunta N°1**

Las Bases concordadas han recogido las modificaciones realizadas a las Bases originales y comunicadas mediante las Circulares. Sin embargo, las Circulares correspondientes siguen vigentes, en la medida que se refieran a interpretaciones a las Bases. En toda cuenta que en esta nueva convocatoria se concursará por los pares C-G y D-H de la Banda entre 3.4-3.6 GHz, quedan sin efecto las referencias a las Bandas entre 1910 y 1930 MHz.

**Pregunta N°2**

La definición de Licitación señalada en el numeral 1.3. de las Bases no incluye la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico. Sugerimos se modifique la definición de manera que también englobe dicha asignación.

**Respuesta a la pregunta N°2**

No es necesario, por cuanto el numeral 1.2.1 claramente establece el Objeto de la Licitación

**Pregunta N°3**

El numeral 1.2.2. de las Bases y el numeral 6.1. del Contrato de Concesión hablan de que el plazo de la concesión es de 20 años: sin embargo, no se refiere al plazo de la asignación exclusiva del espectro, que es un acto jurídico aparte. Favor confirmar que el plazo de la asignación coincidirá con el de la concesión y que ello también será aplicable para el supuesto de renovaciones posteriores.

**Respuesta a la pregunta N°3**

Es correcta la interpretación.

**Pregunta N°4**

El numeral 1.2.3.2 de las Bases (Metas de Cobertura) establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de instalar en cada uno de los departamentos de su Área de Concesión un número equivalente al **5% del número de líneas instaladas** que Telefónica del Perú S.A. posea a la Fecha de Cierre en tal departamento y, que al menos 10% de dichas líneas se encuentren fuera del área urbana de mayor densidad. Esta obligación estará sujeta a la existencia de demanda.

El anexo N°2 del contrato de concesión establece la obligación del **5% de las líneas en servicio** del mayor operador establecido existente en dicho departamento, y que al menos el 10% de dichas líneas deberá estar fuera de la ciudad con mayor densidad. **Sin embargo no refleja que la obligación estará sujeta a la existencia de demanda.**

El anexo N°7 del Contrato de Concesión ratifica que las metas de coberturas están relacionadas con el 5% de las líneas en servicio y que su cumplimiento está sujeto a la existencia de demanda.

¿Qué prevalece las líneas instaladas o las líneas en servicio del mayor operador instalado?

¿Es aplicable la existencia de la demanda al cumplimiento de la obligación de la Meta de Cobertura?

¿Qué organismo proporcionará la información de las líneas instaladas y/o en servicio por Telefónica del Perú S.A. y en qué oportunidad?

**Respuesta a la pregunta N°4**

Prevalecen las líneas en servicio. Esta obligación estará sujeta a la existencia de demanda. El número de líneas en servicio de Telefónica del Perú serán comunicadas por el Comité Especial mediante una Circular.

**Pregunta N°5**

Vinculado a la pregunta anterior, confirmar si la existencia de demanda es aplicable a ambas obligaciones, es decir al 5% y al 10%, en tal caso ¿Cómo demuestra la Sociedad Concesionaria la existencia o inexistencia de demanda?



**Respuesta a la pregunta N°5**

Dichos criterios serán fijados por el organismo competente en la supervisión del Contrato de Concesión.

**Pregunta N°6**

Con relación a las metas de uso del espectro señalado en el numeral 1.2.3.3. de las Bases y el Anexo N°1 del Contrato de Concesión, así como respecto del Plan Mínimo de Expansión señalado en el Anexo N° 2 del referido Contrato ¿Qué significa que se deberá tener la **capacidad de brindar el servicio** concedido? ¿Cómo demuestra el Concesionario la capacidad de brindar el servicio?

En relación a las metas de uso, ¿la obligación está sujeta a la existencia de demanda, como las metas de cobertura?

**Respuesta a la pregunta N°6**

Tener la capacidad de brindar el servicio implica contar con las instalaciones físicas adecuadas para poder brindar el servicio. De ser necesario, el Ministerio será el encargado de evaluar las instalaciones físicas para determinar la existencia de dicha capacidad. Las metas de uso se derivan de los planes mínimos de expansión de la sociedad concesionaria y, por lo tanto, también están sujetas a la existencia de demanda.

**Pregunta N°7**

Solicitamos nos confirmen que la Oferta Económica debe ser planteada en números enteros y sin decimales.

**Respuesta a la pregunta N°7**

La Oferta Económica debe ser planteada en números enteros sin decimales.

**Pregunta N°8**

Solicitamos nos confirmen que los Postores pueden prestar información de más de una Empresa Vinculada para efecto de la precalificación.

**Respuesta a la pregunta N°8**

Es correcto.

**Pregunta N°9**

Conforme al numeral 5.3.5 de las Bases con la finalidad de precalificar el Adquirente deberá presentar, entre otros, un documento que acredite su existencia. De otro lado, en el numeral 3.1.1 literal iii) del Contrato de Concesión se recoge la declaración de la Sociedad Concesionaria en el sentido que ha entregado al Concedente copias auténticas y exactas de los documentos constitutivos y estatutos vigentes del Operador Precalificado.

Entendemos que los documentos constitutivos y estatutos vigentes deberán ser presentados a la Fecha de Cierre y no para efectos de la precalificación, toda vez que de acuerdo a las Bases el Adquirente sólo debe presentar un documento que acredite su existencia a la fecha de presentación del Sobre 1. Solicitamos confirmen nuestro entendimiento.

**Respuesta a la pregunta N°9**

Es correcto.

**Pregunta N°10**

¿El monto mínimo de 9,6 millones de dólares es independiente del área de concesión elegida por el adjudicatario?

**Respuesta a la pregunta N°10**

Es correcto

**Pregunta N°11**

Respecto de la exigencia establecida en el numeral 5.3.3 de las Bases ¿Bastará con mostrar los Estados Financieros auditados por una empresa auditora reconocida en el país de origen? , ¿es posible entregar la Memoria (que incluye los Estados Financieros) que las sociedades anónimas imprimen para entregar a los inversionistas y que es de pública circulación?

**Respuesta a la pregunta N°11**

Es correcto. Adicionalmente, los documentos financieros que deben presentarse para la precalificar, son los últimos Estados Financieros auditados (diciembre 1999 o junio 2000, según sea el caso) y la última Memoria Anual disponible.

**Pregunta N°12**

¿Qué significa que cada adjudicatario deberá pagar el monto de su Oferta Económica por el bloque de espectro respectivo, señalado en el Punto 8.1.4.?

**Respuesta a la pregunta N°12**

En caso de dos Adjudicatarios, cada uno está obligado a pagar el monto que haya ofrecido en su Oferta Económica, independientemente de la Oferta Económica del otro Adjudicatario.

**Pregunta N°13**

¿Se asegurará a los concesionarios que ellos harán uso de la frecuencia que se les asigne en la concesión durante todo el periodo por el cual se otorgue, impidiendo que terceros puedan prestar servicios dentro de las Bandas asignadas? Esta pregunta nace en función a que el Contrato de Concesión en su punto 3.2.5. sólo se refiere a este tema respecto de las Bandas de 1910 a 1930 MHz, que no son materia de la licitación.

**Respuesta a la pregunta N°13**

La Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión establece el derecho de la Sociedad Concesionaria de utilizar las Bandas asignadas en exclusividad en el Área de Concesión.

**Pregunta N°14**

¿Cuál será el procedimiento aplicable al Concesionario de Telecomunicaciones para la imposición de servidumbres forzosas?

**Respuesta a la pregunta N°14**

Según lo determinen las Leyes Aplicables.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 29

Lima, 3 de octubre de 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 1.7.4 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con absolver las consultas, tal como a continuación se detallan:

**Pregunta N°16**

De acuerdo a la Circular N° 28 del 19 de septiembre de 2000, en respuesta a pregunta N° 11, se establece como correcta la presentación de las Memorias impresas que las sociedades anónimas entregan a sus accionistas y público en general. Al respecto, tomando en cuenta que la Memoria de nuestra Empresa Vinculada está expresada en la moneda de origen (distinta al Dólar). Solicitamos que confirmen nuestro entendimiento en el sentido que en tal supuesto bastará con presentar, además de dicha Memoria, una declaración jurada simple del Representante Legal con el cálculo de las cuentas pertinentes (activos totales y/o ventas anuales) con la conversión a dólares, según tipo de cambio expresado en la misma Memoria.

**Respuesta a la pregunta N°16**

Así es. Por favor indicar el tipo de cambio utilizado.

**Pregunta N°17**

¿Se deben presentar activos totales consolidados o sólo los activos totales de la empresa vinculada?

**Respuesta a la pregunta N°17**

Los Estados Financieros pueden ser consolidados o sólo de la empresa, según el operador estime conveniente.

**Pregunta N°18**

En el caso que un usuario del servicio telefónico fijo local no esté interesado en tener servicio telefónico a través del servicio inalámbrico, pero si requiere del servicio para tener acceso en banda ancha a Internet. ¿Se considera a este usuario dentro de la contabilización para verificar el cumplimiento de las metas de cobertura y/o metas de uso del espectro?

**Respuesta a la pregunta N°18**

Estas conexiones son contabilizadas para las Metas de Uso del Espectro. El Plan Mínimo de Expansión (metas de cobertura) se refiere a líneas de telefonía fija local según lo establecido en los lineamientos de política de apertura D.S. 020-98-MTC.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL  
PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA  
ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO  
DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO  
PORTADOR LOCAL**

Circular N° 30


Lima, 3 de octubre de 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial cumple con informar a los Adquirentes que los incisos de las Bases abajo detallados han sido modificados, y en adelante tendrán el tenor literal siguiente:

1.7.1 Venta de Bases	Del 1 de agosto al 3 de noviembre de 2000
1.7.2 Entrega del contrato de Concesión	1 de agosto
1.7.3 Consultas sobre las Bases	Del 7 de agosto al 6 de noviembre de 2000
1.7.4 Respuestas a las consultas sobre las Bases	Del 14 de agosto al 10 de noviembre de 2000
1.7.5 Presentación del Sobre N° 1 (Precalificación)	Del 14 de agosto al 17 de noviembre de 2000
1.7.6 Presentación y Apertura del Sobre N° 2 y Presentación del Sobre N° 3	12 de diciembre de 2000
1.7.7 Subsanación de observaciones al Sobre N° 2	14 de diciembre de 2000
1.7.8 Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro	15 de diciembre de 2000, salvo lo señalado en el numeral 6.3.3.
1.7.9 Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión	16 de enero de 2001
1.7.10 Vencimiento de las Ofertas Económicas	16 de febrero de 2001

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
Presidente  
Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 31**

Lima, 3 de octubre de 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial cumple con informar a los Adquirentes que el Anexo 2 de las Bases ha sido modificado, y en adelante tendrá el tenor literal siguiente:

**"Anexo 2**  
**Empresas Bancarias Nacionales**

*BankBoston, Sucursal del Perú*  
*Banco Citibank, Sucursal de Lima*  
*Banco Continental - BBV*  
*Banco de Crédito del Perú*  
*Banco Interamericano de Finanzas - BIF*  
*Banco Internacional del Perú - Interbank*  
*Banco Nuevo Mundo*  
*Banque BNP Paribas - Andes S.A.*  
*Banco Santander Central Hispano*  
*Banco Standard Chartered*  
*Banco Wiese Sudameris*  
*Banco Sudamericano*  
*Banco NBK Bank*                   "

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Julio García Torres**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 32**

Lima, 09 de noviembre de 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar a los Adquirentes lo siguiente:

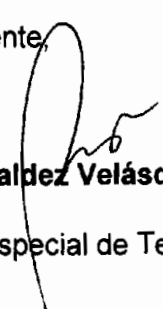
El reembolso al FOPRI por los gastos y honorarios en que el Estado Peruano ha incurrido por los Asesores Financieros, Legales y Técnicos y otros vinculados a la Licitación, las Bases y el Contrato de Concesión, por cada una de las 2 bandas (C - G: 3.450 - 3.475 GHz y 3.550 - 3.575 GHz, D - H: 3.475 - 3.500 GHz y 3.575 - 3.600 GHz), es el siguiente:

**US \$ 50,000**

(Cincuenta mil Dólares)

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Carlos Valdez Velásquez-López**  
Miembro  
Comité Especial de Telecomunicaciones





**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 33**

Lima, 10 de noviembre de 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 1.7.4 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con absolver las consultas, tal como a continuación se detallan:

**Pregunta N°19**

**Punto 1.2.3.4 de las Bases.-** Se establece que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las normas de calidad según sean fijadas y/o modificadas y/o actualizadas por OSIPTEL.

Sobre el particular, entendemos que es lógica la regulación de seguridad y servicios adecuados para los usuarios, lo cual incluye implícitamente mantener un nivel de calidad óptimo.

Sin embargo, consideramos que regular como un tema independiente la calidad de servicio que una u otra empresa deba brindar, podría:

- a) Atentar contra el esquema de competencia en el mercado, suponiendo una estandarización de calidad en los servicios,
- b) Implicar una modificación a las condiciones en las que una empresa contrata originalmente, (artículo 62 de la Constitución Política del Perú) las cuales entendemos incluyen un nivel mínimo aceptable de calidad.

**Respuesta a la pregunta N°19**

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo que OSIPTEL determine respecto a las normas de calidad, las cuales estipularán los requisitos mínimos de calidad que garanticen el servicio que la empresa brindará al usuario.

**Pregunta N°20**

**Punto 1.2.4 de las Bases.-** se establece que el Adjudicatario tendrá la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar los servicios de portador larga distancia nacional e internacional entre otros. Sobre el particular ¿Es posible solicitar estas concesiones inmediatamente después de la Fecha de Cierre? ¿Qué garantía existe de que las solicitudes puedan ser aceptadas?

**Respuesta a la pregunta N°20**

Es posible solicitar tales concesiones en cualquier momento (incluso antes de la Fecha de Cierre). La empresa tiene el derecho de conseguir las concesiones adicionales que desee en tanto cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio.



## **Pregunta N°21**

**Puntos 1.5.2. y 8.6 de las Bases.-** En ambos puntos se establece que la Licitación puede ser suspendida o cancelada en cualquier momento sin necesidad de expresar causa alguna. Entendemos que esta facultad discrecional del Comité Especial no debería incluir el tramo comprendido entre la Adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre. Favor confirmar.

## **Respuesta a la pregunta N°21**

Es correcto, salvo motivos de fuerza mayor.

## **Pregunta N°22**

**Puntos 5.2.2.1 y 5.2.2.2 de las Bases.-** Les agradeceremos confirmar que para acreditar la información solicitada en los puntos de referencia, bastará con la información contenida en la memoria y estados financieros de la empresa, claro está con excepción del requerimiento de licencia. En el caso de las licencias, entendemos que bastará con exhibir una copia simple de las licencias que la empresa tenga en tres países por lo menos. Favor confirmar esta interpretación.

## **Respuesta a la pregunta N°22**

Es correcto. Sin embargo, la información de licencias usualmente se encuentra comprendida en las memorias

## **Pregunta N°23**

**Puntos 5.3.4 de las Bases.-** En el supuesto que el Comité Especial solicite la presentación de los poderes del representante de la empresa vinculada, que suscribe la carta de declaración jurada que acredite la vinculación existente con el Postor ¿Cuál será el plazo que se otorgará para su presentación, tomando en cuenta que se deberá cumplir las formalidades descritas en el punto 2.2.3 de las Bases?

## **Respuesta a la pregunta N°23**

De requerirse tales poderes, el Comité otorgará un plazo prudencial de tal manera que el adquirente pueda cumplir con los trámites exigidos. El Comité podría aceptar una copia simple del poder mientras se realiza el trámite formal.

## **Pregunta N°24**

**Puntos 5.2.1.1, 5.3 y 6.2.4 de las Bases.-** De conformidad con el punto 5.2.1.1 se exige dos declaraciones formales (la primera de no tener impedimentos y la segunda de renuncia a reclamos) como requisito legal de precalificación para el Adquirente. Las referidas declaraciones aparecen descritas en el Formulario 5 de las Bases y este formulario, de acuerdo al punto 6.2.4 de las Bases, forma parte del contenido del Sobre N°2. Adicionalmente, en el punto 5.3 de las Bases, que detalla el contenido del Sobre N°1 o Credenciales, no se incluye ningún documento que pudiera contener las aludidas declaraciones, y menos aún, el mencionado Formulario 5.

## **Respuesta a la pregunta N°24**

Para efectos de la precalificación, tales declaraciones están incluidas en el Formulario 2, el cual debe presentarse en el Sobre N°1. El Formulario 5 se presenta en el Sobre N°2.

#### **Pregunta N°25**

**Puntos 6.1.2 de las Bases.-** En el supuesto que un Adquirente decida formar un consorcio, en el cual el Operador Precalificado posea por lo menos el 25% de la participación, ¿será necesario presentar información adicional del resto de miembros del Consorcio?

#### **Respuesta a la pregunta N°25**

No. Tal información se presentará, en relación a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre según lo especificado en la cláusula 3.1.3 del Contrato.

#### **Pregunta N°26**

**Puntos 1.2.3.2 y 1.2.3.3 de las Bases.-** En las preguntas N°4, N°5 y N° 6 de la Circular 28, se plantean algunas preguntas sobre los puntos referidos, cuyas respuestas quisiéramos solicitar nos aclaren:

Entendemos que las Metas de Cobertura (exigencias del 5% y del 10%) y las Metas de Uso de Espectro, están sujetas a la existencia de demanda. En ambos casos, la existencia de la demanda será fijada por el organismo que supervise la concesión. La determinación del 5% y el 10%, se realizará sobre la base del número de líneas en servicio del mayor operador, es decir, Telefónica del Perú ¿Es correcta esta interpretación?

#### **Respuesta a la pregunta N°26**

Es correcto.

#### **Pregunta N°27**

##### **Punto 1.2 de las Bases.-Objeto de la Licitación**

Solicitamos que se indique el número de concesiones que el Comité Especial adjudicará en desarrollo de la Licitación Pública. Igualmente que se precise cual es el (los) criterio (s) que se tienen en cuenta para determinar el número de concesiones para adjudicar.

#### **Respuesta a la pregunta N°27**

En la presente Licitación se adjudicará una o dos concesiones, dependiendo de la existencia de por lo menos una o dos ofertas económicas válidas, respectivamente.

#### **Pregunta N°28**

##### **Punto 1.2 de las Bases.-Objeto de la Licitación**

¿Quiénes resulten adjudicatarios de la presente Licitación Pública, y con fundamento en la concesión otorgada, pueden prestar, adicionalmente a los servicios de voz, servicios de datos, Internet, video u otros

#### **Respuesta a la pregunta N°28**

En la licitación se está otorgando tanto la concesión de servicio de telefonía fija local como el de servicio portador local. Si el operador cumple con las exigencias que establecen las Leyes Aplicables puede brindar a los usuarios el acceso a Internet, video u otros.

**Pregunta N°29**

**Punto 1.2 de las Bases.-Objeto de la Licitación**

En caso de que la anterior respuesta sea negativa ¿cuál es el procedimiento para que los adjudicatarios de la presente Licitación puedan prestar los servicios de datos, Internet, video u otros?

**Respuesta a la pregunta N°29**

Ver respuesta a la consulta 28

**Pregunta N°30**

¿Quiénes resulten adjudicatarios de la presente Licitación Pública, y con fundamento en la concesión otorgada, pueden establecer redes privadas virtuales? ¿Es necesario contar con una concesión adicional?

**Respuesta a la pregunta N°30**

Mediante la concesión de portador local es posible arrendar circuitos privados. El hecho de que la red sea virtual o no está asociado con la tecnología a emplear, lo cual no está regulado.

**Pregunta N°31**

¿La concesión también incluye la posibilidad de ofrecer teléfonos públicos? En caso de que la respuesta sea negativa, ¿cuál es el mecanismo para realizar dicha provisión?

**Respuesta a la pregunta N°31**

Es correcto, la concesión del Servicio Público de Telefonía Fija permite ofrecer todas las modalidades incluyendo la de teléfonos públicos.

**Pregunta N°32**

¿La concesión también incluye la posibilidad de prestar servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional?

**Respuesta a la pregunta N°32**

No. El inciso 1.2.4 de las Bases establece que, conforme a la legislación vigente, el Adjudicatario tendrá la opción de solicitar al Ministerio las concesiones correspondientes para brindar los servicios portador de larga distancia nacional e internacional entre otros. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Ministerio otorgará las concesiones solicitadas al Adjudicatario dentro de los 50 Días de presentada la respectiva solicitud..

**Pregunta N°33**

Teniendo en cuenta que los concesionarios van a tener la exclusividad de la operación, ¿debe entenderse que el Comité Especial garantiza que las frecuencias que se otorgan se encuentran libres de interferencias perjudiciales?

**Respuesta a la pregunta N°33**

Es correcto. Ver la cláusula 3.2.7 del Contrato.

**Pregunta N°34**

¿En caso de que otro operador genere interferencias perjudiciales cuál es el mecanismo para solucionar tal situación?

**Respuesta a la pregunta N°34**

Será determinado caso por caso por el Ministerio.

**Pregunta N°35**

¿Es necesario algún acto de homologación de la tecnología que va a ser utilizada para la prestación de los servicios de telefonía y portador? En caso de que la anterior pregunta sea afirmativa ¿Cuál es el procedimiento y término para obtener dicha homologación, y cuál es el valor que el proceso implica?

**Respuesta a la pregunta N°35**

Ver la cláusula 14.1 del Contrato; referido a la homologación del equipo.

**Pregunta N°36**

¿Cuáles son las posibilidades futuras para que los adjudicatarios de la presente Licitación Pública obtengan más espectro para la ampliación de sus servicios o la prestación de otros?

**Respuesta a la pregunta N°36**

Dicho escenario será revisado en su momento.

**Pregunta N°37**

¿Cuál es el trámite para que los adjudicatarios de la presente Licitación Pública obtengan frecuencias de los sistemas de transmisión? ¿Qué costo tiene la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones para obtener dichas frecuencias?

**Respuesta a la pregunta N°37**

La solicitud para radioenlaces entre estaciones de servicios públicos se tramitan ante el Ministerio y se requiere de la presentación de una solicitud con un perfil técnico. El trámite para la obtención de permisos de instalación y licencias de operación es gratuito.

**Pregunta N°38**

¿Cuál es la posibilidad de que en el futuro el Gobierno peruano entregue más espectro o más concesiones para la prestación de servicios de telefonía local, de larga distancia, servicio portador o servicios de Internet?

**Respuesta a la pregunta N°38**

El Estado peruano en cumplimiento de los compromisos adquiridos ante la OMC, en tanto no exista restricción técnica, no limitará el acceso de operadores.



## **Pregunta N°39**

¿Cuánto espectro queda disponible, y cuáles son los mecanismos para otorgarlo?

## **Respuesta a la pregunta N°39**

El espectro, en caso de ser un recurso escaso, es otorgado mediante licitaciones públicas. La información sobre cantidad de espectro disponible es manejada por el Ministerio. En la banda 3.4-3.6 GHz se encuentran disponibles los 100 MHz objeto de esta licitación. No necesariamente se otorgarán por concurso el espectro utilizado como radioenlaces para enlazar sus estaciones bases.

## **Pregunta N°40**

Según el numeral 1.2.3.2 de las bases, dentro de los primeros 5 años a partir de la fecha de cierre se debe instalar en cada departamento el 5% de líneas instaladas que posea Telefónica del Perú. ¿Este porcentaje hace referencia solamente a líneas fijas? ¿Se excluyen las líneas inalámbricas?

## **Respuesta a la pregunta N°40**

Hace referencia al número de líneas instaladas de telefonía fija alámbrica e inalámbrica que Telefónica del Perú (como mayor operador establecido existente) posea en cada departamento.

## **Pregunta N°41**

Respecto del mismo numeral, solicitamos que se aclare que debe entender por "área urbana de mayor densidad" para efectos de cumplir con la meta de cobertura respectiva.

## **Respuesta a la pregunta N°41**

Es la ciudad más poblada dentro del departamento.

## **Pregunta N°42**

¿Las metas de cobertura establecida en el numeral 1.2.3.2 corresponde a las líneas que deben estar instaladas en cualquier momento dentro de los 5 años mencionados? Es decir, ¿Para determinar la meta se tiene en cuenta las líneas instaladas por el mayor operador sobre ese volumen se calcula el 5% líneas que el concesionario debe tener instaladas hasta el año 2005 aproximadamente? O por el contrario, ¿Se hace un cálculo sobre las líneas que el mayor operador vaya instalando cada año? Si el cálculo es de ésta última forma, ¿Cuál es el estimado de instalación de líneas de los próximos 5 años?

## **Respuesta a la pregunta N°42**

El cálculo se realiza sobre la base del número de líneas instaladas que el Comité comunicará mediante Circular a los Adjudicatarios antes de la Fecha de Cierre.

## **Pregunta N°43**

¿La base de líneas instaladas para determinar la meta de cobertura hace referencia a líneas en planta interna o a las líneas instaladas al usuario final? ¿Estas líneas son tanto residenciales como a empresas comerciales?



## **Respuesta a la pregunta N°43**

Son todas las líneas en servicio instaladas al usuario final. No hace distinción entre líneas residenciales o comerciales.

## **Pregunta N°44**

¿Cuales son las metas de uso del espectro electromagnético establecidas en el numeral 1.2.3.3?

## **Respuesta a la pregunta N°44**

Ver el Anexo 1 del Contrato.

## **Pregunta N°45**

¿Cuales son las normas de calidad establecidas por OSIPTEL?

## **Respuesta a la pregunta N°45**

Son las normas según las determine OSIPTEL. Las normas vigentes se encuentran en la sala de datos.

## **Pregunta N°46**

Aparte del pago correspondiente a la oferta económica y el reembolso a FOPRI, ¿Existen otros pagos que en el futuro debe cancelar el concesionario, tales como pagos periódicos por uso del espectro o impuestos, tasas o gravámenes a los servicios de telefonía y/o portador? ¿Qué otros pagos son necesario hacer?

## **Respuesta a la pregunta N°46**

Ver cláusula 8.17 del Contrato.

## **Pregunta N°47**

Solicitamos que se aclare si la posibilidad de que un adjudicatario acceda a las concesiones correspondientes para prestar servicios portador de larga distancia nacional e internacional se limita al Área de Concesión.

## **Respuesta a la pregunta N°47**

No. El adjudicatario es libre de solicitar las concesiones que estime conveniente en las áreas que desee independientemente de los resultados de esta licitación.

## **Pregunta N°48**

De conformidad con el numeral 1.2.5 en la actualidad existen empresas a las cuales se les ha asignado bandas en el mismo rango de frecuencias que se van destinar a las concesiones de la presente Licitación. Solicitamos que se nos informe qué bandas han sido asignadas y que servicios se prestan a través de ellas.



## **Respuesta a la pregunta N°48**

Son las que fueron asignadas en la licitación desarrollada en junio del presente año (que se desarrolló con las mismas bases que la actual licitación, incluyendo los mismos derechos y obligaciones). En dicha oportunidad se adjudicó el par A-E (3.400-3.425 GHz y 3.500-3.525 GHz) a Millicom Perú y el par B-F (3.425-3.450 GHz y 3.525-3.550 GHz) a Telefónica del Perú.

## **Pregunta N°49**

¿El concesionario está en absoluta libertad de elegir los departamentos del Perú en los cuales prestaría los servicios de telefonía fija local y portador?

## **Respuesta a la pregunta N°49**

Es correcto. El adjudicatario debe comunicar su decisión 7 Días antes de la Fecha de Cierre.

## **Pregunta N°50**

¿ Existe algún criterio (por ejemplo, número mínimo o máximo de departamentos) que el adjudicatario debe tener en cuenta para desarrollar la respectiva concesión?

## **Respuesta a la pregunta N°50**

No existe mínimo ni máximo número de departamentos para desarrollar la concesión.

## **Pregunta N°51**

¿De conformidad con la legislación peruana, es jurídicamente posible que durante la ejecución de la concesión alguna de las autoridades gubernamentales señaladas expida una norma general o particular que modifique algún sustancial de la concesión, como por ejemplo ampliar las metas de cobertura, modificar el plazo de la concesión o eliminar la posibilidad de una prórroga?

## **Respuesta a la pregunta N°51**

Las Leyes Aplicables pueden ser modificadas. Sin embargo, el Contrato de concesión no puede ser modificado unilateralmente, de acuerdo con lo establecido por las Leyes Aplicables. Adicionalmente ver inciso 22.7 del Contrato

## **Pregunta N°52**

¿De conformidad con la legislación peruana, la adjudicación de la Buena Pro genera derechos adquiridos o derechos inmutables a favor del adjudicatario?

## **Respuesta a la pregunta N°52**

La Adjudicación de la Buena Pro se regula por lo establecido en las Bases.

## **Pregunta N°53**

¿ Para la participación en la presente Licitación Pública existe alguna limitación respecto de las empresas subsidiarias cuya matriz sea de capital extranjero?





## **Respuesta a la pregunta N°53**

No existe limitación alguna al respecto.

## **Pregunta N°54**

¿ Para la participación en la presente Licitación Pública existe alguna limitación respecto de las empresas vinculadas cuya matriz, subsidiaria o afiliada sea de capital extranjero?

## **Respuesta a la pregunta N°54**

No existe limitación alguna al respecto.

## **Pregunta N°55**

Respecto de la participación de los consorcios, ¿Los requisitos para ser precalificados se exigen para cada uno de los miembros? En este caso, es decir, cuando participen consorcios, quién es el operador precalificado para efectos de entender la siguiente frase contenida en la definición de "Postor" según el numeral 1.3 de las bases:

*"En caso de un consorcio, la participación del operador precalificado en el mismo deberá ser no menor del 25%"*

## **Respuesta a la pregunta N°55**

La precalificación corresponde al operador. Este puede formar parte de un consorcio sujeto al cumplimiento de la cláusula 9.2 de las Bases.

## **Pregunta N°56**

¿Significa lo anterior que en los consorcios sólo un miembro, cuya participación sea superior al 25%, debe acreditar los requisitos para ser precalificado?

## **Respuesta a la pregunta N°56**

Los consorcios incluyen a un Operador Precalificado; la participación del Operador Precalificado en el mismo deberá ser no menor de 25%.

## **Pregunta N°57**

Solicitamos que se aclare el alcance de la siguiente frase contenida en el numeral 5.1 -Presentación de Credenciales- de las bases de la Licitación Pública:

*"Para los efectos de la precalificación para que exista una "vinculación" se requiere que exista Control Efectivo."*

## **Respuesta a la pregunta N°57**

Ver las definiciones de la cláusula 1.3 de las Bases



**Pregunta N°58**

Se solicita que se aclare si para acreditar las ventas anuales en el sector de las telecomunicaciones según lo señalado en el numeral 5.2.2.1 de las bases o los activos totales y las licencias según el numeral 5.2.2.2, solamente basta con diligenciar el formulario 2 o es necesario anexar a este formulario documentos adicionales.

**Respuesta a la pregunta N°58**

Ver la cláusula 5.3 de las Bases

**Pregunta N°59**

Para efectos de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.2.2. de las bases, ¿Se consideran como activos de una empresa las acciones flotantes o en bolsas extranjeras?

**Respuesta a la pregunta N°59**

Para cumplir con lo especificado en el numeral 5.2.2.2 debe acreditarse los Activos Totales de la empresa (o la Empresa Vinculada) según son reportados en los Estados Financieros.

**Pregunta N°60**

¿Es correcto entender que si una empresa tiene 20 millones de acciones, y cada acción en una bolsa determinada tiene un valor de US\$ 8, la sumatoria de todas las acciones equivaldría a un valor de activos superior al mínimo de US\$ 150 millones exigido en las bases de la Licitación?

**Respuesta a la pregunta N°60**

No. Ver la respuesta anterior. Lo que se solicita Activos Totales, no la capitalización de mercado de la empresa.

**Pregunta N°61**

Para efectos de acreditar los Estados Financieros solicitamos que se tengan en cuenta los correspondientes al primer trimestre del año en curso, así como también la certificación del auditor para ese periodo. Lo anterior debido a que en los Estados Unidos el ejercicio fiscal terminó en marzo del 2000 por lo cual los Estados Financieros de las empresas, y los documentos que los componen, van hasta dicho mes.

**Respuesta a la pregunta N°61**

Deberán presentarse los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal del país de origen de la empresa (que puede finalizar en marzo).

**Pregunta N°62**

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita que para efectos de valorar los activos de la empresa, incluyendo las acciones flotantes y en bolsa, se acepten los datos del balance y la certificación del auditor expedida a marzo 31 del año 2000.



**Respuesta a la pregunta N°62**

Los Estados Financieros presentados pueden ser los del ejercicio finalizado en marzo del 2000. Para el caso de las acciones flotantes, por favor remitirse a las respuestas a las consultas 59 y 60.

**Pregunta N°63**

¿Las licencias y permisos cuyo titular es el adquirente se tomen como activos de éste? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿cómo se valoran?

**Respuesta a la pregunta N°63**

Dichas licencias son consideradas activos de la empresa y se valoran según el monto al cual estén registradas en los Estados Financieros del adquirente (valor en libros).

**Pregunta N°64**

¿Las inversiones del adquirente en empresas de otros países se tomen como activos de aquél? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿cómo se valoran?

**Respuesta a la pregunta N°64**

Tales inversiones son consideradas según el monto al cual estén registradas en los Estados Financieros del adquirente (valor en libros).

**Pregunta N°65**

Si el Adquirente tiene inversiones en una empresa y ésta a su vez es titular en el país respectivo de licencias o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones, ¿Puede dicho Adquirente anexar tales licencias y permisos para cumplir con la segunda exigencia del numeral 5.2.2.2 de las bases de la Licitación? ¿Cómo es el mecanismo para acreditar tal circunstancia?

**Respuesta a la pregunta N°65**

Es válido en caso de que se trate de una Empresa Vinculada. La acreditación se realiza según lo especificado en la cláusula 5.3.4 de las Bases.

**Pregunta N°66**

¿Las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento de la concesión pueden ser expedidas por bancos diferentes a los relacionados en los anexos a las bases de la Licitación?

**Respuesta a la pregunta N°66**

No.

**Pregunta N°67**

¿Pueden expedir las garantías bancos cuyo domicilio principal sea una ciudad en el extranjero? ¿Deben tener sucursales en Perú?



**Respuesta a la pregunta N°67**

Si, en tanto sean Bancos Extranjeros de Primera Categoría. No es necesario que tengan alguna sucursal en Perú.

**Pregunta N°68**

¿La conversión de cifras exigida en el numeral 5.4.2 de las bases, se aplica también a los Estados Financieros?

**Respuesta a la pregunta N°68**

Es correcto.

**Pregunta N°69**

Solicitamos que se aclare si todos los documentos presentados en el sobre No. 1 pueden ser subsanados o si, por el contrario, existen documentos que no pueden serlo.

**Respuesta a la pregunta N°69**

Todos los documentos presentados para la precalificación pueden ser subsanados.

**Pregunta N°70**

Igualmente, solicitamos que se aclare si es posible que el Adquirente, con anterioridad a la notificación del resultado del proceso de precalificación, puede subsanar documentación que él mismo considere inexacta o incompleta.

**Respuesta a la pregunta N°70**

Es correcto.

**Pregunta N°71**

¿En qué eventos se considera inadmisibles, infundada o improcedente la reconsideración o la apelación?

**Respuesta a la pregunta N°71**

Cuando el Comité Especial considere que no se ha cumplido con lo establecido en las Bases.

**Pregunta N°72**

¿En el evento de que la inconformidad que originó la solicitud de reconsideración o apelación se fundamente en una diferente interpretación de alguna exigencia o disposición de las bases de la Licitación, se considerará que la mencionada solicitud fue inadmisibles, infundada o improcedente?

**Respuesta a la pregunta N°72**

El Comité Especial decidirá según sea el caso particular.



**Pregunta N°73**

¿Qué significa la expresión contenida en el numeral 6.1.3 según el cual el Comité Especial se reserva el derecho otorgar hasta "treinta minutos de tolerancia" una vez iniciado el acto de presentación?

**Respuesta a la pregunta N°73**

Una vez iniciado el acto, el Comité puede otorgar la tolerancia referida antes de proceder a llamar a los postores precalificados.

**Pregunta N°74**

Solicitamos que se precise cuál es la finalidad de exigir en el sobre No. 2 cinco ejemplares del contrato de concesión o cinco ejemplares de la adenda al contrato de concesión firmados por el Representante Legal del postor.

**Respuesta a la pregunta N°74**

Son requerimientos del Comité. Una de las copias será entregada al adjudicatario.

**Pregunta N°75**

¿Se cumple con el anterior requisitos anexando, bien sea los cinco ejemplares del contrato o bien los cinco ejemplares de adenda o, por contrario, debe anexarse los dos documentos?

**Respuesta a la pregunta N°75**

El postor deberá anexar ya sea el Contrato firmado, en caso no cuente con la concesión, o la Adenda, sólo en caso ya cuente con la concesión.

**Pregunta N°76**

Solicitamos que se aclare si todos los documentos presentados en el sobre No. 2 pueden ser subsanados o si, por el contrario, existen documentos que no pueden serlo.

**Respuesta a la pregunta N°76**

No son subsanables los documentos que no hayan sido presentados, ni la oferta económica. La subsanación se regirá por lo previsto en las Bases.

**Pregunta N°77**

Igualmente, solicitamos que se aclare si es posible que el Adquirente, con anterioridad al acto de apertura de las ofertas económicas, puede subsanar documentación que él mismo considere inexacta o incompleta.

**Respuesta a la pregunta N°77**

No. Una vez iniciada la apertura de Sobres N°2 no es posible la subsanación hasta que el postor sea así notificado por el Comité.

**Pregunta N°78**

¿La "declaración" que hace el Comité respecto del cumplimiento por parte de cada postor de lo exigido para el Sobre No. 2, se realizará en forma escrita?

**Respuesta a la pregunta N°78**

No. Dicha declaración se realizará oralmente en el mismo acto de recepción de sobres.

**Pregunta N°79**

En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa, ¿Cómo se notifica a los postores dicho acto expedido por el Comité Especial?

**Respuesta a la pregunta N°79**

Ver respuesta a la consulta 78

**Pregunta N°80**

¿Contra la decisión del Comité en la que declara que todos los documentos presentados por el postor en su sobre No. 2 cumplen todas y cada una de las exigencias contenidas en las bases de la Licitación, puede interponerse una solicitud de reconsideración o apelación?

**Respuesta a la pregunta N°80**

El procedimiento de impugnación está descrito en la cláusula 8.4 de las Bases.

**Pregunta N°81**

En caso de que la respuesta anterior sea negativa solicitamos que se explique el fundamento de tal imposibilidad.

**Respuesta a la pregunta N°81**

Existe un plazo de subsanación previsto por las bases. Si luego de tal plazo, el Comité considera que el postor ha incumplido con lo especificado en las Bases, el postor puede impugnar según la cláusula 8.4 de las Bases.

**Pregunta N°82**

¿En caso de empates múltiples, cómo se resuelve dicho empate respecto de varias ofertas económicas superiores a las de monto menor?

**Respuesta a la pregunta N°82**

Ver la Circular 27.

**Pregunta N°83**

¿En qué eventos se considera inadmisibles, infundadas o improcedentes la reconsideración o la apelación?



**Respuesta a la pregunta N°83**

Quando el Comité Especial considere que no se ha cumplido con lo establecido en las Bases.

**Pregunta N°84**

¿En el evento de que la inconformidad que originó la solicitud de reconsideración o apelación a la adjudicación de la buena pro se fundamente en una diferente interpretación de alguna exigencia o disposición de las bases de la Licitación, se considerará que la mencionada solicitud fue inadmisibile, infundada o improcedente?

**Respuesta a la pregunta N°84**

El Comité Especial decidirá según sea el caso particular.

**Pregunta N°85**

El término en el cual el Ministerio competente expedirá la Resolución Ministerial que otorga la concesión del servicio público, así como el término de expedición de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico.

**Respuesta a la pregunta N°85**

Tales resoluciones serán expedidas a más tardar en la Fecha de Cierre.

**Pregunta N°86**

Término o fecha de pago por parte de la sociedad concesionaria de la suma ofrecida en la oferta económica.

**Respuesta a la pregunta N°86**

El pago se realiza en la Fecha de Cierre, si la Sociedad Concesionaria así lo prefiere puede realizarlo antes de la Fecha de Cierre.

**Pregunta N°87**

Término o fecha de pago del reembolso al FOPRI por concepto de honorarios gastos de la Licitación

**Respuesta a la pregunta N°87**

El pago se realiza en la Fecha de Cierre, si la Sociedad Concesionaria así lo prefiere puede realizarlo antes de la Fecha de Cierre.

**Pregunta N°88**

Término para la suscripción del contrato de concesión para ambas partes

**Respuesta a la pregunta N°88**

El postor debe entregar las cinco copias del Contrato o de la Adenda, según sea el caso, firmadas al momento de la presentación de los Sobres 2 y 3. El Concedente firma los contratos en la Fecha de Cierre.

**Pregunta N°89**

Término para la entrega, por parte del Ministerio, de la Resolución Ministerial que otorga la concesión del servicio público, así como el término de entrega de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico.

**Respuesta a la pregunta N°89**

Serán entregados en la Fecha de Cierre (ver cláusula 4.2 del Contrato).

**Pregunta N°90**

Se solicita precisar cuales son los Contratos de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos No. 662, 757, 839 y la Ley No. 26885.

**Respuesta a la pregunta N°90**

Según las Leyes Aplicables.

**Pregunta N°91**

Se solicita que se precise e qué momento el concesionario puede hacer uso de las frecuencias asignadas en virtud de la presente Licitación.

**Respuesta a la pregunta N°91**

Al día siguiente de la aprobación del Proyecto Técnico.

**Pregunta N°92**

Se solicita que se determine el momento en el cual el concesionario debe notificar al Comité Especial cuáles son los departamentos que conforman su Área de Concesión.

**Respuesta a la pregunta N°92**

El adjudicatario debe comunicar su decisión 7 Días antes de la Fecha de Cierre.

**Pregunta N°93**

Teniendo en cuenta que los diferentes términos y etapas que deben evacuar con posterioridad a la adjudicación, se solicita que el término de la concesión y el término para cumplir las metas de cobertura, se comiencen a contar desde el momento en que jurídicamente le sean entregadas al concesionario las frecuencias respectivas.

**Respuesta a la pregunta N°93**

El numeral 1.2.2 de las Bases establece que el plazo de la Concesión se cuenta a partir de la Fecha de Cierre Los Anexos 1 y 2 del Contrato establecen los plazos para las Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico y del Plan Mínimo de Expansión.





## **Pregunta N°94**

¿Cuáles son las condiciones dentro de las cuales las entidades gubernamentales pueden modificar las cláusulas del contrato? ¿En caso de que la modificación de las cláusulas afecte la economía del contrato, puede el concesionario renunciar a seguir desarrollando la concesión.

## **Respuesta a la pregunta N°94**

Ver respuesta a la consulta 51.

## **Pregunta N°95**

¿Cuáles son las condiciones u obligaciones que debe cumplir el concesionario para que el contrato le sea prorrogado?

## **Respuesta a la pregunta N°95**

Son las establecidas en las Leyes Aplicables.

## **Pregunta N°96**

¿Cuál es el mecanismo y trámite para la declaración de caducidad o resolución del contrato? ¿El acto que declare la caducidad o resolución del contrato es susceptible de impugnarse? En caso afirmativo, ¿cuáles son los medios de impugnación?

## **Respuesta a la pregunta N°96**

Ver la Cláusula 18 del Contrato.

## **Pregunta N°97**

¿Las causales de caducidad o resolución son taxativas o, por el contrario, existen otras?

## **Respuesta a la pregunta N°97**

Se regula por lo establecido en las Bases y en las Leyes Aplicables

## **Pregunta N°98**

¿Qué impuestos se debe pagar el concesionario por el hecho de la firma del contrato?

## **Respuesta a la pregunta N°98**

No hay impuestos que deban ser pagados por el postor o la Sociedad Concesionaria a la firma del Contrato.

## **Pregunta N°99**

En las Bases, numeral 1.2.3.2, se establece que la obligación del Plan de Expansión o Metas de Cobertura estará sujeta a la existencia de demanda. Asimismo, según la respuesta a la Pregunta N°6 de la Circular N° 28 del 19 de setiembre de 200, las Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico también se entienden sujetas a la existencia de demanda, por estar vinculadas al respectivo Plan de Expansión.



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0450

# Telecom

Comité Especial de Telecomunicaciones

Se agradecerá precisar si sería prueba objetiva suficiente de que el concesionario ha cumplido con sus obligaciones de acuerdo a condiciones de demanda, el hecho que el área geográfica de cobertura de las radioestaciones operativas abarque una población que exceda las referidas Metas en el Departamento respectivo.

### **Respuesta a la pregunta N°99**

Según la comunicación de Osiptel adjunta, la verificación de la demanda se realizará tomando en cuenta (i) que el área geográfica de cobertura de las estaciones radioeléctricas operativas abarque una población que , en función de la teledensidad de telefonía fija, en la fecha de control, sea igual o superior a la que correspondería al número de líneas telefónicas fijas establecidas en las metas respectivas y (ii) que el precio del servicio ofertado corresponda al costo de su prestación más un margen de utilidad razonable.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



**Julio García Torres**  
Presidente

**Comité Especial de Telecomunicaciones**





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

**Telecom**

0452

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 34

Lima, 4 de diciembre de 2000

De acuerdo con lo establecido en el inciso 4.1.2 de las Bases, se comunica a los Postores que la presentación de los **Sobres N° 2 y N° 3** se realizará a las 15:00 horas del día doce de diciembre de dos mil en el Auditorio de PetroPerú, sito en Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima.

Se les recuerda que los postores que actualmente son concesionarios del servicio a conceder deberán suscribir la Adenda (en papel de seguridad) e incluirla en el sobre N°2.

Todos los demás Postores deberán suscribir el Contrato de Concesión (en papel de seguridad) e incluirlo en el Sobre N° 2.

De otro lado, se deben incluir en el Sobre N° 2 los Formularios N°s 4, 5 y 6 de las Bases entregados por el Comité en papel de seguridad, debidamente llenados y suscritos.

Finalmente, el Comité Especial, recuerda a los Postores que no llenen los espacios en blanco donde posteriormente se escribirán las frecuencias asignadas; y que, según el inciso 6.2.2 de las Bases, la fianza o carta de crédito "stand by", debe ser idéntica al modelo que aparece en el Formulario 3(a) o 3(b), según corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**Jorge Kawano Kawano**

**Presidente**

**Comité Especial de Telecomunicaciones**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0453

**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

Circular N° 35

Lima, 5 de diciembre de 2000

De conformidad con los incisos 1.5, y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar a los Adquirentes, que el quinto párrafo del formulario3(a) de las Bases ha sido modificado, y en adelante tendrán el tenor literal siguiente:

"El plazo de vigencia de esta fianza será desde la fecha señalada en el inciso 1.7.6 de las Bases para la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, hasta la Fecha de Vencimiento de las Ofertas Económicas estipulada en el inciso 1.7.10 de las Bases, es decir, desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_."

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**Jorge Kawano Kawano**  
**Presidente**  
**Comité Especial de Telecomunicaciones**



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 36**

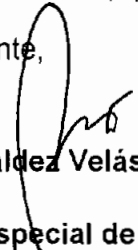
Lima, 20 de diciembre de 2000

El Comité Especial comunica el número de líneas en servicio del mayor operador establecido en cada departamento:

N°	Departamento	Líneas en Servicio
1	Amazonas	3,630
2	Ancash	39,695
3	Apurímac	4,739
4	Arequipa	76,681
5	Ayacucho	9,487
6	Cajamarca	15,370
7	Cusco	36,154
8	Huancavelica	1,819
9	Huánuco	10,575
10	Ica	36,640
11	Junín	38,098
12	La Libertad	77,857
13	Lambayeque	46,331
14	Lima y Callao	1,077,735
15	Loreto	21,442
16	Madre de Dios	2,513
17	Moquegua	8,651
18	Pasco	3,149
19	Piura	43,169
20	Puno	18,353
21	San Martín	12,530
22	Tacna	20,010
23	Tumbes	7,087
24	Ucayali	11,926
<b>Total Nacional</b>		<b>1,623,641</b>

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Carlos Valdez Velásquez-López**  
Miembro  
Comité Especial de Telecomunicaciones



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0455

**Telecom**

Comité Especial de Telecomunicaciones

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

**Circular N° 37**

Lima, 20 de diciembre de 2000

De conformidad con los incisos 1.5, 3.1.3 y 10.3.1 y 10.3.2 de las Bases, el Comité Especial cumple con informar el procedimiento para el pago de la Oferta Económica y del reembolso de los gastos y honorarios en que el Estado Peruano haya incurrido:

Emitir un cheque de gerencia a nombre de *Dirección Ejecutiva Fopri* por la cantidad de:

**US\$256,020.00**

(doscientos cincuenta y seis mil veinte y 00/100 Dólares)

Transferir al Tesoro Público a la cuenta especial en moneda extranjera en el Banco Central de Reserva N° 120733-0357-23-01-00-00-03-MEF-DGTP la cantidad de:

**US\$10,094,980.00**

(Diez millones noventa y cuatro mil ochenta y 00/100 Dólares)

Sírvanse remitir al Comité Especial los documentos que acrediten la transferencia al Tesoro Público.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Carlos Valdez Velásquez-López**

Miembro  
Comité Especial de Telecomunicaciones



**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO Y LA**  
**ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**  
**DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y SERVICIO**  
**PORTADOR LOCAL**

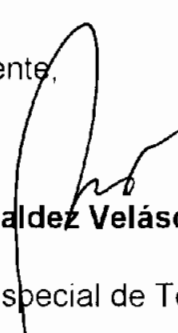
**Circular N° 38**

Lima, 9 de enero de 2001

De conformidad con los incisos 1.7.13 y 10.2 de las Bases, el Comité Especial, cumple con informar al Adjudicatario, que los Actos de la Fecha de Cierre se llevarán a cabo el martes 16 de enero de 2001, en el Salón Presidente del Club de la Banca en el piso 16 Edificio Banco Santander, sito en la Av. Juan de Arona 830, San Isidro, al medio día.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
**Carlos Valdez Velásquez-López**  
Miembro  
Comité Especial de Telecomunicaciones